



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil municipal

Grupo/Clase de Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes en original: 24 Original
24 Traslado
3 Archivo

No de Traslados 1

DEMANDANTE (S)

Jesús Antonio Osorio Tejada 16'210.678
 Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Elíana María Acosta Suárez _____
 No. C.C.

Dirección: Itagüí Calle 52 N° 50-32 of. 302 Edificio los Ejecutivos Teléfono: 277 99 71

115.915
 No. T.P.

DEMANDADOS (S)

Luis Carlos Diaz _____ 70'039.272
 Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit

ANEXOS poder _____ poder _____
hipotecas _____ Certificado de libertad _____
Ampliación de hipotecas _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 29/jul./2019

Página

1

JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
001 1957

FECHA DE REPARTO
29/julio/2019 04:47:03p.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

IDENTIFICACION NOMBRE
16210678 JESUS
C02533-OJ02X09

APELLIDO
OSORIO TEJADA

PARTE
DEMANDANTE

msalazac

EMPLEADO CSA

Fecha: Julio 30/2019
Hora: 9:20 a

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

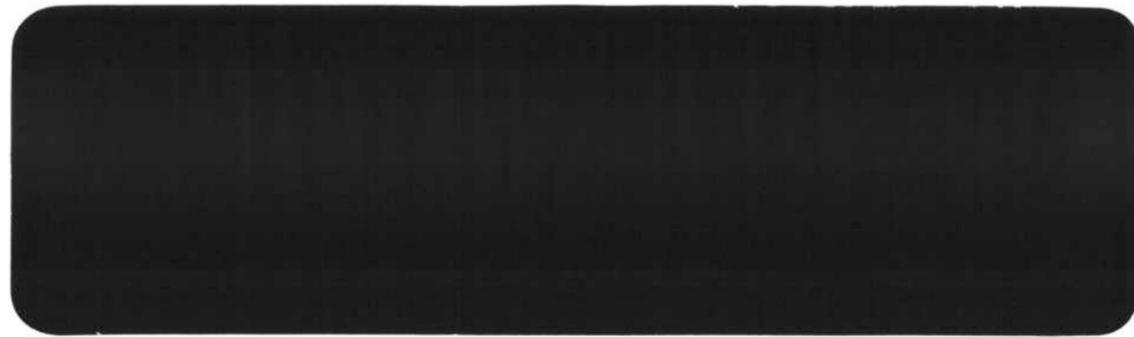
HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes de 7:00 am. a 4:00 pm.

Jornada continua

Sábados de 8:00 am. a 12:00 m.

PBX: 322 42 63



NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ITAGÜÍ

Calle 85 No. 48-01 Bloque 31 Torre B
Central Mayorista de Antioquia
E-mail: notariaprimeraitagui@gmail.com

Luis Carlos Diaz

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 11 de Octubre de 2018 a las 03:35:37 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-77960 se calificaron las siguientes matriculas:
333527

Nro Matricula: 333527

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 23987
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

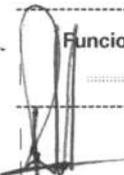
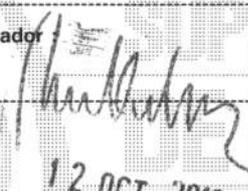
ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-10-2018 Radicacion: 2018-77960 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1638 del: 28-09-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X
A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO 16210678

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

	Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
		Dia Mes Ano Firma	
ABOGAD88,		12 OCT. 2018	
		NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA REGISTRADORA PRINCIPAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR	

DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



C.M.T. -----

ESCRITURA PÚBLICA -----

No.: 1638 NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----

HIPOTECA CERRADA ----- \$50.000.000.00

INMUEBLE: -----

CALLE 31 A C NUMERO 53 A - 27 1. PISO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI -----

CON MATRICULA INMOBILIARIA No.: 001- 333527 -----

CEDULA CATASTRAL: 3601001009002200028000100001 -----

HIPOTECANTE(S): -----

LUIS CARLOS DIAZ C.C.70.039.272 ✓

ACREEDORA(ES): -----

JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA ----- C.C. 16.210.678

----- NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI -----

En el municipio Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUI, quien es Notaria Titular la Doctora SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, se otorgo escritura pública que rige por los siguientes términos.....

Comparece, LUIS CARLOS DIAZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.272 de Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Itagüí, manifestó: -----

PRIMERO:--- Que se declara deudor de JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.210.678 domiciliado en sabaneta y de transito por este municipio, estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000.00)** que de dicho acreedor declara(n) haber recibido en calidad de mutuo o préstamo a su entera satisfacción.-----

SEGUNDO:--- Que se obliga a devolver la expresada cantidad al ACREEDOR o



República de Colombia
DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca288153176



13/04/2018 10702HSEMMSAU

Cadema S.A. NE 89030340 07-09-18

a su orden en esta ciudad dentro del plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de la presente escritura pública de hipoteca.-----

TERCERO:--- Que sobre la suma mencionada se obliga a pagar intereses del dos por ciento (2%) mensual durante el plazo y durante la mora si la hubiere pagará la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, pagaderos por mensualidades **ANTICIPADAS** y sin perjuicio de la ejecución si a ello hubiere lugar de cuyas costas será responsable.....

CUARTO: Que reconoce **AL ACREEDOR**, el derecho de dar por terminado el plazo y exigir el pago total de la obligación si hubiere mora en el pago de una o más cuotas o de los intereses por vía judicial, en cuyo caso será de su cargo los gastos judiciales y extrajudiciales del cobro, entre los cuales se cuentan los honorarios del abogado que lo efectuó.....

QUINTO: Que acepta que **EL ACREEDOR**, inicien acción del cobro, bien en el domicilio del deudor, o en el lugar de ubicación del inmueble, igualmente aceptan con todas las consecuencias de la ley, cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR**, hiciere del presente crédito y se da por notificada de la cesión

SEXTO:--- Que también quedará extinguido el plazo y podrá cobrarse la totalidad de la deuda, si el derecho del inmueble que se hipoteca fuere perseguido por un tercero por medio de cualquier acción judicial, o si sufre una desmejora o deprecio, tales que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía para la plena seguridad de la deuda a juicio de un perito nombrado por **EL ACREEDOR**.....

SEPTIMO:--- Que los gastos de esta escritura, valor de la boleta fiscal, registro y anotación, lo mismo su posterior cancelación son de cuenta del otorgante deudor.....

OCTAVO:--- Que para garantizar el pago de las deudas, además de comprometer sus responsabilidades personal **EL DEUDOR CONSTITUYE HIPOTECA** a favor del **ACREEDOR JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, sobre el derecho que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **PRIMER PISO ESTA UBICADO EN EL LOTE NRO. 64 DE LA MANZANA C. DE LA URBANIZACION SAMARIA II, SITUADA EN EL BARRIO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN LA CALLE 31 AC NRO. 53 A - 27, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION**



República de Colombia



SAMARIA II. Tiene una superficie total de setenta y dos metros cuadrados (72.00mts²), discriminados así: cincuenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados (59.57M²) de área construida de los cuales uno con ochenta metros cuadrados (1.80M²) corresponden a la escalera del segundo piso y doce con cuarenta y tres metros cuadrados (12.43M²) de patio o área libre. Su altura interior es de dos con veinte metros (2.20mts). supermetro está determinado por la unión de los puntos 1-2-3-4-5-6-7 y 1 punto de partida señalado en el plano de planta. Limita: por el frente o norte, con fachada del edificio que da a La calle 31 AC; por el oeste, con el primer piso de la vivienda nro. 65; por el este, con el primer piso de la vivienda nro. 63; por el fondo o sur, con el primer piso de la vivienda Nro. 55 ; por encima, con la losa que lo separa del segundo piso y por debajo con la que lo separa del subsuelo de la construcción. -----

MATRICULA INMOBILIARIA 001-333527.....

CON CODIGO CATASTRAL : 3601001009002200028000100001.....

PARAGRAFO:---- No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hipoteca como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO: El citado inmueble fue sometido al régimen de Reglamento de Propiedad Horizontal, mediante escritura número 2427 del 15 de diciembre de 1983 de la Notaria única hoy primera de itagui, registrado el 18 de enero de 1984,

NOVENO:--- Que el inmueble antes descrito lo adquirió **EL DEUDOR**, por compra a la sociedad GESTORA LIMITADA Y CIA S.C.S, por medio de la escritura publica # 2604 del 23 de octubre de 1984 de la notaria única hoy primera de Itagüí, registrada el 19 de diciembre de 1984.-----

DECIMO:--- En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, sus ampliaciones, modificaciones o aclaraciones, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento el acreedor, **EL HIPOTECANTE** o la persona que demuestre el interés legítimo que le asiste, solicitarán a través de escrito dirigido a la Notaria, que expida una copia de las que se hubieren perdido o destruido para su reposición, sin necesidad de ningún trámite judicial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1664 de 2015.



República de Colombia
 NOTARÍA ÚNICA EXCLUSIVO
 CIRCULO DE ITAGÜÍ
 NOTARIA ÚNICA HOY PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de archivo del archivo notarial



Ca288153177



13/04/2018 107030A195HEMBS

Caden S.A. No. 89090340 07-09-18

No obstante lo anterior, EL HIPOTECANTE desde ahora confiere(n) **poder especial**, amplio y suficiente AL ACREEDOR, para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre DEL HIPOTECANTE la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

SÉPTIMO: PODER. EL DEUDOR mediante este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, hasta la cancelación total del crédito AL ACREEDOR o a quien hiciere sus veces, para que firme la escritura pública de aclaración o modificación a esta escritura en cuanto a nomenclatura, descripción del(de los) inmueble(s) linderos, cedula catastral, o de la matricula inmobiliaria, tradición, nombres e identificación de los contratantes o aclaración en errores numéricos, y para cancelar afectación a vivienda familiar de ser el caso y hacer las manifestaciones correspondientes sin necesidad de que comparezca(n) el(la)(los) deudor(a)(es), a excepción de la cuantía.....

PRESENTE: EL ACREEDOR, JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA, de las anotaciones personales ya dichas, expuso: Que **ACEPTA** la presente escritura con el mutuo y la hipoteca que en ella consta a su favor, y que hace la entrega del dinero a la firma de la presente escritura.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL DEUDOR: LA SUSCRITA NOTARIA indago al propietario del inmueble sobre lo dispuesto en el art. 6 de la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003 y bajo la gravedad del juramento, manifesto: -----

PRIMERO: Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura. -----

SEGUNDO:-- Que el inmueble que hipoteca NO está afectado a vivienda familiar.-
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN NÚMEROS 38664 Y 08064: LA SUBSECRETARÍA DE GESTION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI CERTIFICA QUE: LUIS CARLOS DIAZ, SE



República De Colombia



ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO, POSÉSION O MEJORA ASI:-----
MATRICULA INMOBILIARIA 001-333527.-----

CÉDULA CATASTRAL: 3601001009002200028000100001, DIRECCIÓN: CALLE 31 AC NUMERO 53 A - 27, AVALÚO CATASTRAL TOTAL: \$ 27.706.399

DERECHO: CIEN POR CIENTO (100%), EXPEDIDO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - VÁLIDO PARA ESCRITURA

1. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que los dineros o recursos que utilizan en el presente contrato son producto de actividades lícitas (instructivo UIAF).-----

2. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.....

3. La presente escritura pública **FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD** por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y por **NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO**, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar advertidos de que **CUALQUIER ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar **A UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA** que conlleva **NUEVOS GASTOS PARA LAS COMPARECIENTES**, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia.....

4. **A los otorgantes se les ADVIRTIO** que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En cuanto a la hipoteca y/o patrimonio de familia, así mismo se advirtió, que solo podrá inscribirse en la Oficina de Registro dentro del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la Notaría Primera del Circuito de Itagüí

[Handwritten signature]



CCIRCUITO DE ITAGÜÍ



13/04/2018 1070499UAI9UEUM

cadema S.A. No. 89030340 07-09-18

término de 90 días hábiles siguientes a su otorgamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 Ley 1579 de 2012. -----

Los otorgantes leyeron el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman ante mí, **LA NOTARIA QUE DOY FE.**---

Extendida en las hojas de papel números: Aa 054187157/054187158/054187159 /054187160.-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 169.105-----

GASTOS GENERALES \$ 59.000-----

FONDO ESPECIAL DE LA SNR \$ 8.800-----

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 8.800-----

Según resolución 0858 del 31 de enero de 2018. -----

PAGO POR IVA \$ 43.340 -----

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. --

Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firmaron (ron) en señal de aceptación.

LUIS CARLOS DIAZ

C.C. # 70039272

Dirección: CALLE 31AC #53A27

Municipio: ITINGUI

Teléfono fijo o celular: 5972408

Profesión: PENSIONADO

Actividad económica:

Estado Civil: CASADO

E-mail WTE 5327@HOTMAIL.COM

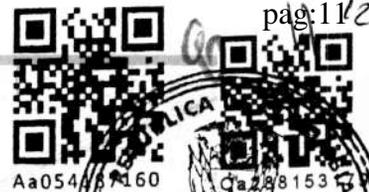


Huella Índice Derecho

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA Aa 054187159 de la escritura 1638 del 28 de septiembre de 2018.



[Signature]
JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA

C.C. # 16210678

Huella Índice Derecho *[Fingerprint]*

Dirección: CL. 57 sr. 43A-16

Municipio: Sabana

Teléfono fijo o celular: 5977409-301 6564315

Profesión: Jubilado

Actividad económica: Pintista

Estado Civil: Casado

E-mail: *saote@hotmail.com*

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

[Signature]

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ



NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Es fiel PRIMERA copia tomada del original de la Escritura Pública No. 1.638 de fecha SEPTIEMBRE/28 /2.018 que expido en 4 hojas con destino a EL ACREDITOR JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA Itagüí OCTUBRE/03/2.018



República de Colombia
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca288153179

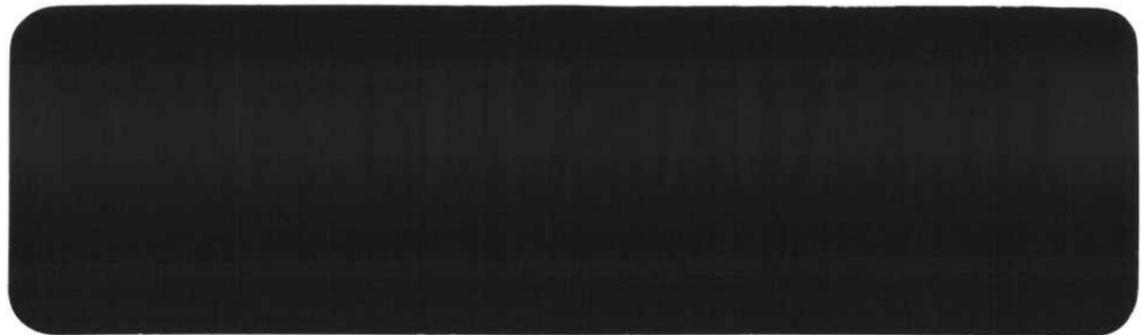
13/04/2018 10705ME-SUAISW8

Cadenia S.A. No. 8909390 07-09-18 Cadenia S.A. No. 8909390

**NOTARÍA
PRIMERA
DE ITAGÜÍ** 

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes de 7:00 am. a 4:00 pm.
Jornada continua
Sábados de 8:00 am. a 12:00 m.

PBX: 322 42 63



**NOTARÍA
PRIMERA
DE ITAGÜÍ** 

SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ITAGÜÍ

Calle 85 No. 48-01 Bloque 31 Torre B
Central Mayorista de Antioquia
E-mail: notariaprimeraitagui@gmail.com

B⁴



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 10:32:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-89743 se calificaron las siguientes matriculas:
333527

Nro Matricula: 333527

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 23987
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-89743 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1868 del: 03-11-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION DE HIPOTECA OTORGADA EN ESCRITURA NRO.2270 DE 12/12/2014 NOTARIA 1 DE ITAGUI, EN CUANTO AMPLIA EL PLAZO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X
A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO (ENDOSATARIO) 16210678

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador: _____ Fecha: _____ El Registrador: _____
Dia Mes Ano Firma

ABOGAD77,



NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
REGISTRADORA PRINCIPAL
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



C.M.T.....

ESCRITURA PÚBLICA.....

No. 1868 NUMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

INMUEBLE(S):

CALLE 31 A C NUMERO 53 A - 27 . 1 PISO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-333527.

ACTO: AMPLIACION DE PLAZO

DEUDOR(ES):.....

LUIS CARLOS DIAZ----- C.C. 70.039.272

ACREEDOR(ES):.....

JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA..... C.C 16.210.678

.....NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ.....

En el municipio Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUI**, quien es Notaria Encargada la Doctora **LUZ STELLA JIMENEZ MELENDEZ**, nombrada mediante Resolución **13238** del 30 de Octubre de 2018, emanado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgo la escritura pública que se rige por los siguientes términos:.....

Comparecieron **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.272 expedida en Medellín (Ant), domiciliado en Itagüí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.210.678 de Cartago valle, domiciliado en el municipio de sabaneta y de transito por este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en éste acto en calidad de Endosatario del señor **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.788.634, según consta en el documento de cesión y endoso debidamente autenticado y cuya copia se protocoliza con este escritura; por lo tanto obrando en la calidad indicada, manifestaron:.....



República de Colombia
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública expedidas por los notarios de Antioquia del archidiócesis notarial de Itagüí



10743Aa0G000MAQ

17-08-18

Cadenia S.A. No. 99995940 24-09-18
Cadenia S.A. No. 99995940

PRIMERO: Que por escritura pública 2270 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera de Itagüí, registrada el 17 de diciembre de 2014, el señor **LUIS CARLOS DIAZ** identificado con cedula No. 70.039.272, se constituyo deudor de señor **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO** identificado con cedula No 6.788.634, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6'000.000)**, que aseguro con hipoteca de sobre el siguiente inmueble: **PRIMER PISO ESTA UBICADO EN EL LOTE NRO. 64 DE LA MANZANA C. DE LA URBANIZACION SAMARIA II, SITUADA EN EL BARRIO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN LA CALLE 31 AC NRO. 53 A - 27, QUE HACE PARTE D ELA URBANIZACION SAMARIA II.** Tiene una superficie total de setenta y dos metros cuadrados (72.00mts2), discriminados así: cincuenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados (59.57M2) de área construida de los cuales uno con ochenta metros cuadrados (1.80M2) corresponden a la escalera del segundo piso y doce con cuarenta y tres metros cuadrados (12.43M2) de patio o área libre. Su altura interior es de dos con veinte metros (2.20Mts). Su perímetro esta determinado por la unión de los puntos 1-2-3-4-5-6-7 y 1 punto de partida señalado en el plano de planta. Limita: por el frente o norte, con fachada del edificio que da a la calle 31 AC; por el oeste, con el primer piso de la vivienda Nro. 65; por el este, con el primer piso de la vivienda Nro. 63; por el fondo o sur, con el primer piso de la vivienda Nro. 55; por encima con la losa que lo separa del segundo piso y por debajo con la que lo separa del subsuelo de la construcción.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-333527.....

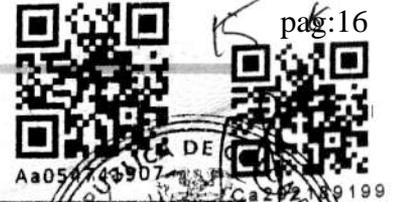
DIRECCIÓN: CALLE 31 A C NUMERO 53 A - 27 . 1 PISO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.-.....

PARAGRAFO 1: El citado inmueble hace parte integrante de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal, según escritura pública 2427 del 15 de diciembre de 1983 de la Notaria única hoy primera de Itagüí, registrada el 18 de enero de 1984. **PARAGRAFO 2:** Que el deudor adquirió el citado inmueble por compra a la sociedad **GESTORA LIMITADA Y CIA S.C.S**, por medio de la escritura 2604 del 23 de octubre de 1984 de la notaria única hoy primera de Itagüí, registrada el 19 de diciembre de 1984.-----

SEGUNDO: Que por medio de éste instrumento, el exponente **AMPLIA** el plazo



República De Colombia



de la citada hipoteca en **UN (1) AÑO**, más contado a partir de la fecha de la firma presente escritura pública, en consecuencia, garantiza obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE** y a favor del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA-ACREEDOR CESIONARIO** , hasta el **TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. ----**TERCERO:---** Que en los anteriores términos

AMPLIA la hipoteca constituida por escritura pública número 2270 del 12 de Diciembre de 2014 de la Notaria Primera de Itagüí, registrada el 17 de Diciembre de 2014, bajo la matricula inmobiliaria número **001-333527**

CUARTO:-- Que los gastos de esta escritura y los de su cancelación serán cancelados por el deudor.-----

PRESENTE: el señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, de las condiciones civiles antes dichas expuso: -- Que **ACEPTA** la presente escritura de **AMPLIACION DE PLAZO DE HIPOTECA** que en ella consta a su favor.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL DEUDOR: LA SUSCRITA NOTARIA indago al propietario del inmueble sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2.003, y bajo la gravedad del juramento manifestó: -----

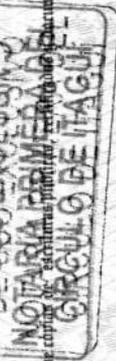
PRIMERO:----- Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura. ---**SEGUNDO:---** Que el inmueble objeto de modificación del plazo no está afectado a vivienda familiar.-----

NOTA 1: Se advirtió a los otorgantes de la presente escritura la obligación que tiene de **leerla en su totalidad**, para verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de modificar, aclarar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra la aprobación total de su texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria en tal caso dichos **errores deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de otra escritura pública firmada por todos los que intervinieron en la anterior y sufragada por los mismos** y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad; Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. (art. 35 Decreto 960 de 1970) .-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, No tiene costo para el usuario



10742aWGB00MG9AA
17-08-18



Cadenas S.A. No. 89093534-024-09-18
C.A. 257.033.034 No. 89093534-034

NOTA 2: Al otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar ésta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Extendida en las hojas de papel notarial números: 054742023 / 054741907/ 054741908.....

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600 -----

GASTOS GENERALES \$ 69.600 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SNR \$ 8.800 -----

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 8.800 -----

Según resolución 858 del 31 de enero de 2018. -----

PAGO POR IVA \$ 24.168-----

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.

El otorgante leyó el presente instrumento y lo aprobó por hallarlo conforme a los datos presentados, firma ante mí, **LA NOTARIA QUE DOY FE.**-----



[Handwritten signature]
LUIS CARLOS DIAZ

C.C. # 70039272

Dirección: Calle 31AC #53A27

Municipio: ITSGU

Teléfono fijo o celular: 3218261179

Profesión: PENSIONADO

Actividad económica: PENSIONADO

Estado Civil: CASADO

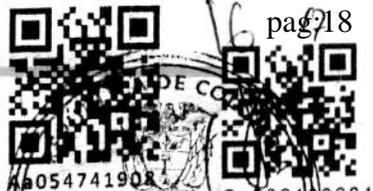
E-mail WTE 5327@HOTMAIL.COM



Huella Índice Derecho



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA Aa 054741907 de la escritura 1868 del 3 de noviembre de 2018



[Signature]
JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA

C.C. # 16210678

Dirección: Cl. 57 Sur A3A-16

Municipio: Sabana

Teléfono fijo o celular: 5977409 3016564315

Profesión: Subleador

Actividad económica: Rentista de Cap.

Estado Civil: casado

E-mail Jaote@hotmail.com

Huella Índice Derecho



República de Colombia
Notaría Primera del Circulo de Itagüí

[Signature]
LUZ STELLA JIMENEZ MELÉNDEZ



NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ
ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Es fiel, PRIMERA ----- copia tomada del original de la Escritura Pública No. 1.868

de fecha NOVIEMBRE/03/2.018 -----

que expido en 4 hojas con destino a EL ACREEDOR JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA -----

Itagüí NOVIEMBRE/09/2.018



ENDOSO DE HIPOTECA



Mediante este documento, Yo **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.788.634 expedida en Itagüí, **CEDO, ENDOSO Y TRASPASO** a favor del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, identificado con la cédula 16.210.678 expedida en Cartago Valle, el valor total del título hipotecario contenido en la escritura pública número **2270 del 12 de diciembre de 2014** de la Notaría Primera de Itagüí -Antioquia-, debidamente registrada el 17 de diciembre de 2014 en la oficina de registro de Medellín zona sur, en la cual aparece una deuda por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M.L** a mi favor y a cargo del señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.039.272. Dicha hipoteca fue constituida sobre el siguiente bien inmueble: **PRIMER PISO EN LA UBICADO EN EL LOTE NRO. 64 DE LA MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA II, SITUADA EN EL BARRIO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, EN LA CALLE 31 AC NRO. 53 A-27**, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, **CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-333527** de la oficina de Registro Zona Sur de Medellín, con **CODIGO CATASTRAL NRO. 3601001009002200028000100001**. Este endoso incluye todos los derechos y obligaciones para el acreedor, especificados en la hipoteca aquí citada, y se hace efectivo a partir de la fecha de su firma. Garantizo la existencia del crédito, y hago entrega del título correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firmo a continuación hoy dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

Raul de Jesus Acosta Restrepo
RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO

c.c. 6788634

Acepto el endoso: *Jesus Antonio Osorio Tejada*
JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA

c.c. 16210678

Me doy por notificado: *Luis Carlos Diaz*
LUIS CARLOS DIAZ
c.c. 70039272



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, testamentos y documentos del arca notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
Ca 292 P 000
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

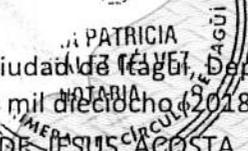
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57661

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció:

RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006788634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



R. Acosta

----- Firma autógrafa -----



6d0vqakgz8kj
02/11/2018 - 11:51:37:760



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización de usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se refiere al documento de ENDOSO DE HIPOTECA.

La Notaría Primera del Círculo de Itagüí
TESTIFICA: Que este documento fue copiado de copia autenticada que estuvo a la vista
03 NOV 2018
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



Sonia Patricia Gélvez



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d0vqakgz8kj

1213

1001739406

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO55
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 09:57:01 a.m.
No. RADICACION: 2018-89743

NOMBRE SOLICITANTE: ANTONIO OSORIO
ESCRITURA No.: 1868 del 03-11-2018 NOTARIA (SEGUNDA) de ITAGUI
MATRICULAS 333527 ITAGUI TEL 5977409

ENTREGADO
DE I.L.P.P. MEDALLIN ZONA SUR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
53	AMPLIACION N	6000000	35,300	700
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 35,300	700
			\$ 36,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

PSE BCO: 07 No.:0536 APROB:5360102567 VLR:36000

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527

Nro Matrícula: 001-333527

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 03-02-1984 RADICACIÓN: 83-64644 CON: DOCUMENTO DE: 03-02-1984

CODIGO CATASTRAL: 23987 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PRIMER PISO: QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LA CALLE 31AC, NUMERO 53-A-27 ESTA UBICADO EN EL LOTE # 64, DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAMARIA II, BARRIO SANTA CATALINA, MUNICIPIO DE ITAGUI. TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS, DISCRIMINADOS ASI: 59.57 METROS CUADRADOS, DE AREA CONSTRUIDA (DE LOS CUALES 1.80 METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA ESCALERA DEL SEGUNDO PISO) Y 12.43 METROS CUADRADOS DE PATIO O AREA LIBRE. SU ALTURA SUPERIOR ES DE 2.20 METROS. SU PERIMETRO ESTA DETERMINADO POR LA UNION DE LOS PUNTOS: 1-2-3-4-5-6-7- Y 1 PUNTO DE PARTIDA, SE/ALADOS EN EL PLANO DE PLANTA, LIMITADA POR EL FRENTE O NORTE CON FACHADA DEL EDIFICIO QUE DA A LA CALLE 31 AC, POR EL OESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 65, POR EL ESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 63, POR EL FONDO O NSUR CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 55, POR ENCIMA CON LA LOSA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y POR DEBAJO CON LA QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DE LA CONSTRUCCION. SEGUN ANOTACION 010 NOMENCLATURA ACTUAL: CALLE 31 AC N. 53 A 27 1. PISO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIO SOCIEDAD GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S, EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO ASI:A-EDIFICIO,POR HABERLO CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS, CON SUS PROPIOS RECURSOS, EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C,S, POR ESCRITURA #2703 DEL 29 DE DE DICIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.-2.- ADQUIRIO LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C.S, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GABIREL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LIMITADA, POR ESCRITURA # 2181 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.3.-ADQUIRIO LA SOCIEDAD INVERSIONES GABRIEL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LTDA,POR COMPRA A CONRADO ESPINOSA, SILVIA ESPINOSA DE ACOSTA,LILIA INES ESPINOSA DE BOTERO,ANA ELISA ESPINOSA,EMMA ESPINOSA DE ESCOBAR Y NELLY ESPINOSA DE MEDINA,POR ESCRITURA #1082 DEL 9 DE JUNIO DE 1978,DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA YA CITADO .4.-ADQUIRIERON LOS VENDEDORES CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GERARDO ESPINOSA BUSTAMANTE, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION,FUE DICTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1967,POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE MEDELLIN,REGISTARDA JUNTO CON SUS HIJUELAS RESPECTIVAS,EL 28 DE FEBRERO DE 1968,EN EL LIBRO PRIMERO PERSPECTIVO,ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.5.-ADQUIRIO EL CAUSANTE GERARDO ESPINOSA TAMANTE,EN MAYOR EXTENSION,POR MEDIO DE LA ESCRITURA#1330 DE 21 DE JUNIO DE 1936, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO .O.V.B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 98546

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1983 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2829 del 30-09-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527

Nro Matrícula: 001-333527

Página 2

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1984 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2427 del 15-12-1983 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-1984 Radicación: 84-42148

Doc: ESCRITURA 1741 del 30-07-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$17.600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LTDA Y CIA S.C.S

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-1985 Radicación: 85-15853

19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527 Nro Matrícula: 001-333527

Página 3

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 445 del 01-02-1985 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,3

ESPECIFICACION: : 650 DESAFECTACION DE HIPOTECAS LIBERA ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-1985 Radicación: 85-53188

Doc: ESCRITURA 2566 del 15-08-1985 NOTARIA 11. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-09-1985 Radicación: 85-57229

Doc: ESCRITURA 2367 del 31-08-1985 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$17,600,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-08-1988 Radicación: 88-38435

Doc: ESCRITURA 2353 del 05-08-1988 NOTARIA 14. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

X

A: FUNDACION Y REPUESTOS LIMITADA "FURESA"

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-11-1990 Radicación: 1990-45897

Doc: OFICIO 530 del 25-10-1990 JUZG. 1 C.C de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

IAZ LUIS CARLOS

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527

Nro Matrícula: 001-333527

Página 4

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-04-1999 Radicación: 1999-19687

Doc: OFICIO 283 del 09-03-1999 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPAVI (SIC.)

A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-06-1999 Radicación: 1999-32073

Doc: OFICIO 317 del 20-05-1999 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO"

A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-02-2014 Radicación: 2014-11664

Doc: OFICIO 215 del 05-02-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO"

NIT. 890904935-0

A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-51355

Doc: ESCRITURA 1177 del 07-07-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

A: ÁLVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-95754

Doc: ESCRITURA 2270 del 12-12-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

X C.C. 70039272

A: ACOSTA RESTREPO RAUL DE JESUS

CC# 6788634



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527

Nro Matrícula: 001-333527

Página 5

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-02-2018 Radicación: 2018-15008

Doc: OFICIO 248 del 22-02-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2018/00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-68259

Doc: OFICIO 1384 del 27-08-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO- PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- RADICADO 2018-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-10-2018 Radicación: 2018-77960

Doc: ESCRITURA 1638 del 28-09-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO

CC# 16210678

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-10-2018 Radicación: 2018-78726

Doc: ESCRITURA 1203 del 28-06-1996 NOTARIA CATORCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$600,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDICIONES Y REPUESTOS LTDA. "FURESA"

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-10-2018 Radicación: 2018-82442

Doc: ESCRITURA 1668 del 03-10-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190718206421874527

Nro Matrícula: 001-333527

Pagina 6

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 12:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-89743

Doc: ESCRITURA 1868 del 03-11-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION DE HIPOTECA OTORGADA EN ESCRITURA NRO.2270 DE 12/12/2014 NOTARIA 1 DE ITAGUI, EN CUANTO AMPLIA EL PLAZO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO

CC# 16210678 (ENDOSATARIO)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 15

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-220

Fecha: 24-01-2018

CORREGIDO NOMBRE DEL DEUDOR HIPOTECARIO "LUIS CARLOS" Y ADICIONADO VALOR DEL ACTO. VALE LIDC

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-271646

FECHA: 18-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A.

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
ITAGUI

JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA , mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, respetuosamente manifiesto que confiero poder a la doctora ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, abogada en ejercicio de la profesión para que trámite ante su Despacho proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, contra El señor LUIS CARLOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, para el cobro de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$56.000.000.00) y los intereses de plazo del 01 de MARZO del año 2019 hasta EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.019 y los intereses por mora desde el 01 de MAYO del año 2019 hasta que cancele la totalidad, por concepto de la Hipoteca CERRADA contenida en la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, por valor de \$6.000.000.00 y la escritura pública numero 1.638 del 28 de SEPTIEMBRE DEL AÑO de 2018, de la Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, por valor de \$50.000.000.00.

Mi apoderada queda facultada para, desistir, sustituir, , reasumir, transigir, conciliar restituir, y en general de todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

Itagui, JULIO del 2.019


JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA,
C.C Nro. 16.210.678



Acepto: 
ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P. Nro. 115.915 del C.S. de la J.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (REPARTO)
ITAGUI

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, Mayor de edad vecina de Itagui, en ejercicio de la profesión, obrando como apoderada del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, me permito presentar ante su Despacho, proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, contra El señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, y según poder que acerco, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de exponerle los siguientes

HECHOS

PRIMERO: EL señor **LUIS CARLOS DIAZ** se constituyó deudor del señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, mediante escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.00).

SEGUNDO: El señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, cedió endosó traspasó la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, al señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, el día 02 de noviembre del año 2018.

TERCERO: **LUIS CARLOS DIAZ** amplió la hipoteca a favor del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mediante la hipoteca cerrada contenida en la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI en la que consta la hipoteca de primer grado por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) más.

CUARTO: **LUIS CARLOS DIAZ** adeuda señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$56.000.000.00)**, contenidos LA HIPOTECA citada en el hecho primero y tercero de esta demanda.

QUINTO : Las partes pactaron un interés de plazo del 2% mensual anticipado

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

SEXTO: En la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI, se pacto un plazo de vencimiento para el 28 de septiembre del año 2019.

SEPTIMO que mediante escritura 1.868 del 03 de noviembre del año 2018 de la Notaria de Itagui, ampliaron el plazo pactado en la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI hasta el 03 de noviembre del año 2019.

OCTAVO: En la cláusula **segunda** de la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI se estableció CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, si lo demorado fuere el pago de intereses de dos mensualidades consecutivas terminara de ipso facto el plazo y En la cláusula **cuarta** de la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI, se estableció CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO. El plazo se da por terminado si hubiere mora en el pago de uno o más de los intereses.

NOVENO: Conforme a la clausula aceleratoria del plazo, este se encuentra vencido desde el 01 de mayo de año 2019.

DECIMO: las partes fijaron la fecha de pago de los intereses para el 1 de cada mes.

UNDECIMO: El demandado adeuda intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.019 al 2%.

DECIMOSEGUNDO: Las partes pactaron un interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley, es decir que se aplica lo que dispone el artículo 111 de la ley 550 de 1999, que es a la tasa de interés corriente bancario más la mitad, sin superar la usura, desde el momento de mora y hasta la solución total de la deuda

DECIMOTERCERO: EL demandado debe los intereses por mora desde el 01 de MAYO del año 2019 hasta que cancele la totalidad, al interés corriente bancario más la mitad.

DECIMOCUARTO: para garantizar el pago de la obligación, constituyó hipoteca de PRIMER grado sobre el siguiente bien inmueble:

Primer piso ubicado en el lote Nro. 64 de la manzana C de la Urbanización Samaria II, situada en el barrio Santa Catalina del municipio de Itagui, en la calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II, tiene una superficie total de setenta y dos metros discriminados así: 59,57 mts de área construida de los cuales 1,80 corresponden a escalera del segundo piso y 12,43 m2 de patio o área libre. limita por el

23

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

FRENTE O NORTE con fachada del edificio que da a la calle 31 AC; por EL OESTE con primer piso de la vivienda Nro.65 ; por EL ESTE con primer piso de la vivienda Nro.63; POR el fondo O SUR con primer piso de la vivienda Nro.55; por ENCIMA con la losa que lo separa del segundo piso, y POR DEBAJO con la que lo separa del subsuelo de la construcción. Matriculado bajo el folio número 001- 333527 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

DECIMOQUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible

DECIMOSEXTO : _El título hipotecario presta mérito ejecutivo.

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos narrados le ruego al Despacho librar mandamiento de pago que mediante el trámite de un proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, a favor de mi mandante **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, y contra el señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$56.000.000.00, garantizados con la HIPOTECA CERRADA, que consta la hipoteca de primer grado Así:

- A.) mediante la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, POR VALOR DE \$6.000.000
- B.) ampliación de la hipoteca cerrada contenida en la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) más.

SEGUNDO: intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.019 al 2% sobre un capital de \$56.000.000.00

TERCERO:- intereses por mora desde el 01 de mayo del año 2019, al interés corriente bancario más la mitad hasta que cancele la totalidad, sobre un capital de \$56.000.000.00.

CUARTO Decretase el embargo del inmueble hipotecado y cuya matrícula inmobiliaria 001- 333527 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

QUINTO:-: Ordenáse el secuestro del inmueble oficiando en tal sentido a la Alcaldía de Itagui .

SEXTO: Decretáse que con el producto de la venta del bien gravado con hipoteca se le pague UNICA Y PREFERENCIALMENTE al demandante el valor del capital, los intereses y gastos en la forma como ordenen la sentencia.

SEPTIMO: Condenase en costas y gastos del proceso al demandado

PRUEBAS

PRIMERO: Escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI.

SEGUNDO: La escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI.

TERCERO: escritura 1.868 del 03 de noviembre del año 2018 de la Notaria de Itagui

CUARTO: ESCRITO QUE contiene endoso, cesion , traspaso de crédito hipotecario.

QUINTO: Téngase como tal el certificado de libertad y tradición que anexo.

ANEXOS

- 1.) copia para el traslado y archivo
- 2.) cd demanda PARA Jugado y traslado
- 3.) poder
- 4.) pruebas documentales relacionadas

COMPETENCIA:

Suya, Señor Juez, en razón del lugar de ubicación del inmueble-derecho real por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

DERECHO:

Fundamento está demanda en los artículos 422, 468 y S.S del Código General del proceso.

PROCESO: Ejecutivo con título hipotecario.

CUANTIA: MENOR

24

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

NOTIFICACIONES:

Mi mandante: Sabaneta , calle57 sur Nro. 43 A 16 pato 1503 CORREO electrónico: jaote@hotmail.com

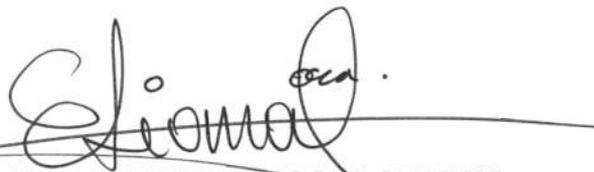
demandado: calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II. Se desconoce si tiene correo electrónico

Oiré notificaciones en su Despacho o en Itagui en la calle 52 Nro. 50-32 of 302, correo electrónico elianaacos@gmail.com

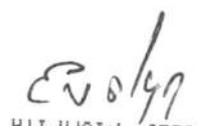
Concédaseme la personería de rigor.

Atentamente,

Itagui, julio del 2.019


ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
C.C Nro. 42.784.704
T.P. Nro. 115.915 del C. S. De la J.




2019JUL29 4:13PM ITA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de agosto de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2041.
RADICADO N°. 2019-00748-00.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada, advierte el Despacho que procede denegar mandamiento de pago parcial por las razones que pasarán a esbozarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el Art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C. G.P.

El ser clara la obligación, implica que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación. Que sea expresa, significa que esté debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Una obligación es expresa cuando es manifiesto y totalmente diáfano el contenido de la obligación y su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Finalmente, la exigibilidad de la obligación refiere a la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada; o cuando estando sometida a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta, evento en el cual igualmente aquella pasa a ser exigible.¹

En el presente asunto, se pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago a la luz del Art. 468 del CGP, relativo a las disposiciones especiales para la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942.

efectividad de la garantía real en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ derivado de contratos de mutuos que este realizó y garantizó con hipoteca mediante las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 a la cual le fue ampliado el plazo mediante Escritura Publica N° 1868 del 03 de noviembre de 2018 y la Escritura N° 1638 del 28 de septiembre de 2018, de la Notaria Primera del Municipio de Itagüí obrantes a Fol. 1 al 17, las cuales fueron celebradas por el demandado y por los señores RAÚL DE JESÚS ACOSTA RESTREPO y JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA, siendo este último el demandante dentro de la presente acción, debido a la endoso realizado por el primero de las obligaciones e hipoteca constituida.

Debe precisarse que la Escritura Publica N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo Notarial del Municipio de Itagüí, cumple con los presupuestos contenidos en el Art. 422 del CGP, que en puntos anteriores fueron abordados.

Sin embargo, de las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, no se verifica por parte de esta Judicatura que efectivamente las partes, hayan constituido alguna obligación que permita el escenario ejecutivo en favor del demandante, pues dentro de los contratos no se avizora la creación de un título con fuerza ejecutiva capaz de producir efectos que le permitan a este Despacho librar una orden de pago en contra del demandado, ante la constitución de una clausula aclaratoria que de la cual no se predica certeza de un obligación actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante, por las razones que pasan a indicarse:

Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes, así lo señala el artículo 69 de la Ley 45 de 1990," (...) *MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIÓDICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que*

los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses. “

Deviene de lo anterior, que en el caso *sub-examine* en la Escritura Publica N° 2270 del 12 de diciembre de 2014, se estableció en la cláusula segunda literal B, que no habría demora en los pagos y si lo demorado fuere el pago de intereses en dos (2) mensualidades consecutivas terminaría de ipso-facto el plazo; sin embargo, de la obligación contenida en la escritura se establece que el capital correspondiente a la suma de \$6.000.000 fue establecido con un vencimiento a día cierto y determinado, toda vez que debía ser cancelada dentro del término de un (1) año contado a partir de la constitución de la escritura, y por otro lado, los intereses corrientes fueron pactados en mensualidades anticipadas, por tanto, de la lectura del contrato de manera íntegra, no se logra establecer que la cláusula aceleratoria permitiera que se pudiera cobrar de manera anticipada la totalidad de la obligación, incluido el capital, sino únicamente los intereses corrientes.

Ahora bien, las partes mediante Escritura Publica N° 1686 del 03 de noviembre de 2018, acordaron una ampliación del plazo a favor del deudor, manifestando que esta sería por término de un (1) año más, a partir de la firma de la escritura, sin pactarse cláusula aceleratoria para el nuevo plazo concedido, ni siquiera estableciéndose el pago de intereses corrientes por el nuevo plazo. Motivo por los cuales, esta Judicatura no puede interpretar de manera extensiva y amplía la cláusula aceleratorias pactada mediante la Escritura Publica N° 2270 del 12 de diciembre de 2014, toda vez que ello, iría en contravía de los presupuestos del título valor frente a la claridad y expresión, determinado con ello, que las obligaciones contenidas en las aludidas escrituras aun no son exigibles, por tener como nueva fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2019.

Conforme a lo manifestado en la presente providencia, no queda otro camino que denegar el mandamiento de pago solicitado en cuanto a las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, de conformidad con las normas citadas y el artículo 430 del C.G.P.

No obstante, frente a la Escritura Publica N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera (1°) del Circulo Notarial del Municipio de Itagüí presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 468 *ibídem*; y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. P.; que en virtud del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las

RADICADO N°. 2019-00748-00

pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, por tanto, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo en cuanto a las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, por las motivaciones aquí consignadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de dichas escrituras sin necesidad de desglose.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. ESCRITURA PÚBLICA N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera (1°) del Circulo Notarial de Itagüí - Antioquia.
 - a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), por concepto de capital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2019, liquidados a la tasa de interés del 2% mensual, sin sobrepasar la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
 - c. Por los intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin sobrepasar el límite de usura.

RADICADO N°. 2019-00748-00

CUARTO: Sobre las costas procesales el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-333527 en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble.

OCTAVO: Del estudio del certificado de Tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 001-333527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, se avizora en la anotación número seis (6) la existencia de una garantía hipotecaria sobre el bien hipotecado; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 N° 4° del C.G.P. se ordena la citación de CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI , cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

Dicha notificación deberá ser realizada por la parte demandante conforme a los artículos 291 al 293 del C.G del P.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a nombre de la parte demandante a la abogada ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ T.P. N° 115.915 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

<p>AMZM JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Itagüí, <u>14</u> de Agosto de 2019, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>136</u>, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1683/ 2019-00748 - 00

13 de agosto de 2019.

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MEDELLÍN -ZONA SUR

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Asunto MEDIDA CAUTELAR

Demandante: JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA C.C. 16.210.678.

Demandado: LUIS CARLOS DÍAZ C.C. 70.039.272.

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del derecho que corresponda al demandado de la referencia sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-333527.

Por lo tanto sírvase a actuar de conformidad y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.

Recibí:
Jesús Antonio Osorio T.
16.210.678
21-Ago-2019.

1007605709

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Agosto de 2019 a las 04:19:24 p.m.
No. RADICACION: 2019-62815

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS OSORIO
OFICIO No.: 1683 del 13-08-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI
MATRICULAS 333527 ITAGUI

ACTOS A REGISTRAR:

CTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)	
1	EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====	
			20,300	400	

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55759914 PIN: VLR:20700

2019SEP18 3:59PM ITA
JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi

1007605710

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Agosto de 2019 a las 04:21:01 p.m.

No. RADICACION: 2019-321475

MATRICULA: 001-333527

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS OSORIO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-62815

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 55759915 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación realizada en el Banco.

- BANCO -

8003222-V4

812018 cadena s.a.

Hora: 4:23:34
Código usuario: 002

ÁREA PARA IMPRESION

No. 557599

FORMATO TRANSACCIONAL



TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPO

NÚMERO PRODUCTO: CÓDIGO CONVENIO: NOMBRE TITULAR: **S.N.R.** CIUDAD: TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE: **Jesús.** PAGADOR RECAUDOS: **333527** REFERENCIA: **333527**

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: No. CUOTAS A PAGAR: CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*

ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLAR

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA:

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CONCEPTO PARA SALDO EN USD * Sólo para Tarjetas de crédito

CONCEPTO EN P. 333	CONCEPTO EN P. 333
DÉBITO A CTA USD \$	DÉBITO A CTA \$
EFECTIVO USD \$	EFECTIVO \$
CHEQUE USD \$	CHEQUE \$
TOTAL ABONO USD \$	TOTAL ABONO \$

CANTIDAD CHEQUES: NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas)

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ **20700**

FIRMA: C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 09 de Septiembre de 2019 a las 04:14:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-62815 se calificaron las siguientes matriculas:

333527

Nro Matricula: 333527

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 23987
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 21-08-2019 Radicacion: 2019-62815 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1683 del: 13-08-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO (RCDO.2019-00748-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO 16210678
A: DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano	Firma
ABOGAD25,383	10 SET. 2019	

JAIIME LEON RESTREPO PELAEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-333527

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 10:54:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI
FECHA APERTURA: 03-02-1984 RADICACION: 83-64644 CON: DOCUMENTO DE: 03-02-1984
CODIGO CATASTRAL: 23987 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PRIMER PISO: QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LA CALLE 31AC, NUMERO 53-A-27 ESTA UBICADO EN EL LOTE # 64, DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAMARIA II, BARRIO SANTA CATALINA, MUNICIPIO DE ITAGUI. TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS, DISCRIMINADOS ASI: 59.57 METROS CUADRADOS, DE AREA CONSTRUIDA (DE LOS CUALES 1.80 METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA ESCALERA DEL SEGUNDO PISO) Y 12.43 METROS CUADRADOS) DE PATIO O AREA LIBRE. SU ALTURA INTERIOR ES DE 2.20 METROS. SU PERIMETRO ESTA DETERMINADO POR LA UNION DE LOS PUNTOS: 1-2-3-4-5-6-7- Y 1 PUNTO DE PARTIDA, SE/ALADOS EN EL PLANO DE PLANTA, LIMITADA POR EL FRENTE O NORTE CON FACHADA DEL EDIFICIO QUE DA A LA CALLE 31 AC, POR EL OESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 65, POR EL ESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 63, POR EL FONDO O NSUR CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 55, POR ENCIMA CON LA LOSA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y POR DEBAJO CON LA QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DE LA CONSTRUCCION. SEGUN ANOTACION 010 NOMENCLATURA ACTUAL: CALLE 31 AC N. 53 A 27 1. PISO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIO SOCIEDAD GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S, EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO ASI: A.-EDIFICIO,POR HABERLO CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS, CON SUS PROPIOS RECURSOS, EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C,S, POR ESCRITURA #2703 DEL 29 DE DE DICIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.- 2.- ADQUIRIO LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C.S, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GABRIEL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LIMITADA, POR ESCRITURA # 2181 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546. 3.-ADQUIRIO LA SOCIEDAD INVERSIONES GABRIEL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LTDA,POR COMPRA A CONRADO ESPINOSA, SILVIA ESPINOSA DE ACOSTA,LILIA INES ESPINOSA DE BOTERO,ANA ELISA ESPINOSA,EMMA ESPINOSA DE ESCOBAR Y NELLY ESPINOSA DE MEDINA,POR ESCRITURA #1082 DEL 9 DE JUNIO DE 1978,DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA YA CITADO . 4.-ADQUIRIERON LOS VENEDORES CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GERARDO ESPINOSA BUSTAMANTE,CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION,FUE DICTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1967,POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE MEDELLIN,REGISTARDA JUNTO CON SUS HIJUELAS RESPECTIVAS,EL 28 DE FEBRERO DE 1968,EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO,ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546. 5.-ADQUIRIO EL CAUSANTE GERARDO ESPINOSA BUSTAMANTE,EN MAYOR EXTENSION,POR MEDIO DE LA ESCRITURA#1330 DE 21 DE JUNIO DE 1936, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO . O.V.B.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

98546

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1983 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 2829 del: 30-09-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S

X

H 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-333527

Pagina 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 10:54:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-1984 Radicacion: 0
Doc: ESCRITURA 2427 del: 15-12-1983 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$ **RPH**
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-09-1984 Radicacion: 84-42148
Doc: ESCRITURA 1741 del: 30-07-1984 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$ 17,600,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS **H-1**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GESTORA LTDA Y CIA S.C.S
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

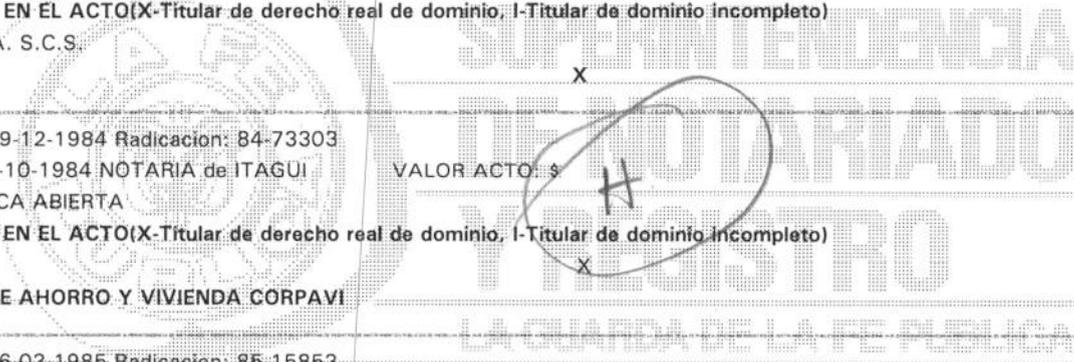
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-12-1984 Radicacion: 84-73303
Doc: ESCRITURA 2604 del: 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$ 900,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA **M**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.
A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1984 Radicacion: 84-73303
Doc: ESCRITURA 2604 del: 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.
A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-1984 Radicacion: 84-73303
Doc: ESCRITURA 2604 del: 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$ **H**
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUIS CARLOS
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-1985 Radicacion: 85-15853
Doc: ESCRITURA 445 del: 01-02-1985 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 1, 3, **A.H.O**
ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION DE HIPOTECAS LIBERA ESTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-09-1985 Radicacion: 85-53188
Doc: ESCRITURA 2566 del: 15-08-1985 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-333527

Pagina 3

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 10:54:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

C.H. 2

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-09-1985 Radicacion: 85-57229
Doc: ESCRITURA 2367 del: 31-08-1985 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$ 17,600,000.00
Se cancela la anotacion No, 3,

C.H. 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-08-1988 Radicacion: 88-38435
Doc: ESCRITURA 2353 del: 05-08-1988 NOTARIA 14. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 600,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

H. 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUIS CARLOS
A: FUNDACION Y REPUESTOS LIMITADA "FURESA"

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-11-1990 Radicacion: 1990-45897
Doc: OFICIO 530 del: 25-10-1990 JUZG. 1 C.C de ITAGUI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-04-1999 Radicacion: 1999-19687
Doc: OFICIO 283 del: 09-03-1999 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ITAGUI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 11,

C.E.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPAVI (SIC.)
A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-06-1999 Radicacion: 1999-32073
Doc: OFICIO 317 del: 20-05-1999 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO"
A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-02-2014 Radicacion: 2014-11664
Doc: OFICIO 215 del: 05-02-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 13,

C.E.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO" NIT. 890904935-0
A: DIAZ LUIS CARLOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-333527

Pagina 4

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 10:54:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-07-2014 Radicacion: 2014-51355

Doc: ESCRITURA 1177 del: 07-07-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

70039272 X

A: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

32347886

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-12-2014 Radicacion: 2014-95754

Doc: ESCRITURA 2270 del: 12-12-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS C.C. 70039272

X

A: ACOSTA RESTREPO RAUL DE JESUS

6788634

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-02-2018 Radicacion: 2018-15008

Doc: OFICIO 248 del: 22-02-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2018/00122 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

70039272 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-09-2018 Radicacion: 2018-68259

Doc: OFICIO 1384 del: 27-08-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 17.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO- PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- RADICADO 2018-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

70039272

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-10-2018 Radicacion: 2018-77960

Doc: ESCRITURA 1638 del: 28-09-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

70039272 X

A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO

16210678

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-10-2018 Radicacion: 2018-78726

Doc: ESCRITURA 1203 del: 28-06-1996 NOTARIA CATORCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDICIONES Y REPUESTOS LTDA. "FUESA"

70039272 X

A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-10-2018 Radicacion: 2018-82442

Doc: ESCRITURA 1668 del: 03-10-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-333527

Pagina 5

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 10:54:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN 32347886
DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X

C.H.U.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-89743

Doc: ESCRITURA 1868 del: 03-11-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION DE HIPOTECA OTORGADA EN ESCRITURA NRO.2270 DE 12/12/2014 NOTARIA 1 DE ITAGUI, EN CUANTO AMPLIA EL PLAZO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X
A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO (ENDOSATARIO) 16210678

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 21-08-2019 Radicacion: 2019-62815

Doc: OFICIO 1683 del: 13-08-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO (RCDO.2019-00748-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO 16210678
A: DIAZ LUIS CARLOS 70039272 X

E

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-220 fecha 24-01-2018
CORREGIDO NOMBRE DEL DEUDOR HIPOTECARIO "LUIS CARLOS" Y ADICIONADO VALOR
DEL ACTO VALE LIDC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO71 Impreso por:CONTRL16

TURNO: 2019-321475 FECHA: 21-08-2019

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal (E): JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

[Handwritten signature]

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1683/ 2019-00748 - 00

13 de agosto de 2019.

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN -ZONA SUR

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto MEDIDA CAUTELAR
Demandante: JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA C.C. 16.210.678.
Demandado: LUIS CARLOS DÍAZ C.C. 70.039.272.

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del derecho que corresponda al demandado de la referencia sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-333527.

Por lo tanto sírvase a actuar de conformidad y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada - Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagui

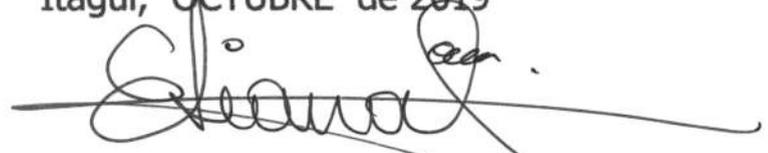
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ANTONIO OSORIO TEJADA
DDO. LUIS CARLOS DIAZ
RDO: 748- 2019
F: S

ASUNTO: ACERCO CONSTANCIA ENVIO COMUNICACIÓN

Respetuosamente me permito ACERCAR LA CONSTANCIA ENVIO COMUNICACIÓN al demandado, CON LA CONSTANCIA DE RECIBIDO, para efectos de la notificación de la demanda.

Atentamente,

Itagui, OCTUBRE de 2019



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

Eliana Acosta
2019 OCT 28 10:04 AM ITA
ST



Servientrega S.A. NIT. 865.512.330-3 Principal Registró D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Acreditados Resol.
DIAN-05698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 01 / 10 / 2019 11:49



Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2019

GUIA No.: 9104318009

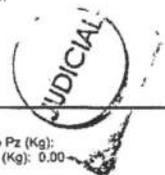
J. CDS/SER: 1 - 75 - 2

REMITENTE
CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS EJECUTIVOS ITAGUI FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)
ELIANA ACOSTA
Tel/cel: 3114261361 Cod. Postal: 055412
Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 42784704
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Eduardo Cardenas

02 OCT 2019

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: ITAGUI	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II		
	LUIS CARLOS DIAZ		
	Tel/cel: 3153270 D.I./NIT: 315327		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 055413		
	e-mail:		



ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

GUÍA No. 9104318009



7 Alejandra Cardenas
5972408

Empleado/a 3:21
Fecha y hora de entrega: 01/10/2019 3:21
Grado de Conseguimiento

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100
Vr. Total: \$ 12,200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Servicios en la entrega:

QUILINDO SUPERMERCADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteras ubicadas en las Casas de Atención, que regula el servicio acordado entre las partes, luego de haber leído y aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la preservación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700300

Guía Entrega: 01-10-2019 11:46 V.A

Libro de Transporte: Librería No. 895 de Mirza S2801; MINTRC: Librería No. 1776 de Sep. 72810.

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de COMUNICADO				
	NIT	860512330-3	1386009		

Información Envío					
No. de Guía Envío	9104318009	Fecha de Envío	1	10	2019

Remitente	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ELIANA ACOSTA CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS E			
	Dirección	CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS EJEC	Teléfono	3114261361	

Destinatario	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	LUIS CARLOS DIAZ CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II			
	Dirección	CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II ✓	Teléfono	3153270	

Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI

Nombre de quien Recibe	ALEJANDRA CARDENAS - 5972408 ✓				
------------------------	--------------------------------	--	--	--	--

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident		
--------------------	---------	---------------	--------------------------------	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	2	Mes	10	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	56
------------------------	-----	---	-----	----	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado					
--------------------------------------	--	--	--	--	--

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno					
------------------------------------	--	--	--	--	--

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ARTURO ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	 FREDY AGUDELO ALDANA	11	10	2019	10	17	2040624472
		Número de Guía Logística de Reversa					

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18762014805883 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO G000 DEL No. 1 AL No. 37400

Fecha: 01 / 10 / 2019 11:49



pag: 54

Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2019

1: CQS/SER: 1 - 75 - 24

FACTURA DE VENTA No.: G000 11668 GUIA No.: 9104318009

REMITENTE

CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS EJECUTIVOS ITAGUI

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ELIANA ACOSTA

Tel/cel: 3114261361

Cod. Postal: 055412

Ciudad: ITAGUI

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 42784704

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE: c3dc860bd26b63dfd29cf020c8bd16099b7a91a3

GUÍA No. 9104318009



Grado de Consaguinidad

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: ITAGUI	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II			
LUIS CARLOS DIAZ			
Tel/cel: 3153270 D.I./NIT: 315327			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055413			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe:

ANDRES FELIPE MATURANA NEIRO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

KEMILENIE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO 1- Civil municipal de oralidad de Itagui

Fecha de elaboración Octubre 1/19

Señor(a) (es): Luis Carlos Díaz
Dirección Calle 31 AC # 53 A27
Urbanización Samaria II
Itagui

Fecha Dd mm aa

13 08 2019

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

748-2019

Demandante Jesús Antonio Osorio Tejada / demandado Luis Carlos Díaz / radicado

Le Comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

ITAGUI, CARRERA 52 NRO. 51-40 piso 1 torre A Edificio Judicial CAMI, horario de atención de 8 a.m a 12 m y de 1 p.m a 5 p.m.

Dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8.00 am a 12.00 mm y de 1.00 P.M. a las 5.00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en agosto 13 de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se ordena librar mandamiento de pago

Empleado responsable

parte interesada

Eliana María Acosta Suárez

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo. 2255 de 2003 Np_01.

Formulario de Centro de Soluciones con campos para número de expediente (9104318009), tipo de diligencias, y número de folios/anexos.



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada - Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagui

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ANTONIO OSORIO TEJADA
DDO. LUIS CARLOS DIAZ
RDO: 748- 2019
F: 11

ASUNTO: ACERCO CONSTANCIA ENVIO DEL AVISO

Respetuosamente me permito ACERCAR LA CONSTANCIA del ENVIO DEL AVISO al demandado, CON LA CONSTANCIA DE RECIBIDO, SIRVASE tener por notificado al demandado, *SIRVASE dictar sentencia*

Atentamente,

Itagui, noviembre de 2019



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

Eliana Acosta
2019 NOV 5 3:58PM ITA
11F



LÍNEAS LOGÍSTICAS. RESOLUCIÓN UNIVALLEJO DE LICITACIONES DE 17 DE AGOSTO DE 2010. AUDIENCIAS PÚBLICAS. DIAN-09096 de Nov 24/2003. Responsables y Interrogados de N.A.

Fecha Prog. Entrega: 23 / 10 / 2019



GUIA N. : 9104320277

id: CDS/SER: 1 - 75 - 2

REMITENTE

CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS EJECUTIVOS ITAGUI FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ

Tel/cel: 3114261361 Cod. Postal: 055412
 Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 42784704 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	DÍA / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____	2	DÍA / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____	3	DÍA / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
_____	_____	_____		DÍA / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____		Otro (Indicar Causa)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9104320277



FECHA Y HORA DE ENTREGA
23 OCT 2019 2:00

Grado de Consanguinidad

Servicios en la entrega:

DECLARADO

El usuario de este servicio declara que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7702000.

Luis Díaz

DESTINATARIO	ITG 75		AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	Ciudad: ITAGUI			
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II				
LUIS CARLOS DIAZ				
Tel/cel: 3114261361 D.I./NIT: 315327				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055413				
e-mail:				
Dize Contener: NOT POR AVISO				
Obs. para entrega: RAD 746-2019 ANEXOS				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 100				
Vr. M. expresa: \$ 12,100				
Vr. Total: \$ 12,200				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vr. (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
No. Guía Retorno Sobreporte:				

Eduardo Cardenas
JUDICIAL

23 OCT 2019

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

Ministerio de Transporte - Licencia No. 805 de fecha 2004; MINTIC - Licencia No. 178 de Sept. 2008.



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

**Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL**



1402551

Información Envío

No. de Guía Envío	9104320277	Fecha de Envío	22	10	2019
--------------------------	------------	-----------------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS E		
	Dirección	CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS EJEC ITAGUI ANT	Teléfono	3114261361

Destinatario	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	LUIS CARLOS DIAZ CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II		
	Dirección	CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II	Teléfono	3114261361

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe: LUIS DIAZ

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	70039272								
Fecha de Entrega Envío	Día	23	Mes	10	Año	2019	Hora de Entrega	HH	14	MM	58

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
--	--	--

Anexos(2)	Auto Admisorio, Demanda
------------------	-------------------------

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	DARWIN ALEXANDER PAZ PUERRES	31	10	2019	11	50	2040626934
		Número de Guía Logística de Reversa					

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698, de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805883 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO G000 DEL No. 1 AL No. 37400

Fecha: 22 / 10 / 2019 14:26



pag: 59

Fecha Prog. Entrega: 23 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: G000 14050 GUIA No.: 9104320277

1: CDS/SER: 1 - 75 - 2

CALLE 52 # 50-32 OFIC 302 C.C. LOS E

JECÚTIVOS ITAGUI

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ

Tel/cel: 3114261361

Cod. Postal: 055412

Ciudad: ITAGUI

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 42784704

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE: c2e3ee22a977ba794ea708dd7549406a02781590



GUÍA No. 9104320277



Grado de Consaguinidad

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: ITAGUI	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 31 AC # 53 A - 27 URBANIZACION SAMARIA II		
	LUIS CARLOS DIAZ		
	Tel/cel: 3114261361 D.I./NIT: 315327		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 055413		
	e-mail:		

Dice Contener: NOT POR AVISO

Obs. para entrega: RAD 748-2019 ANEXOS

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

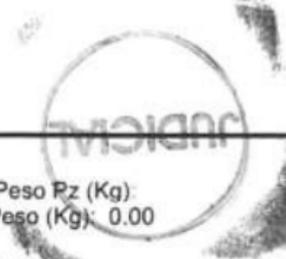
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

MONICA PATRICIA ARBOLEDA GARCIA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

MIRAFLEJERO de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. KEMIIENIE

NOTIFICACION POR AVISO

JUZGADO 1º Civil municipal de Oralidad de Itagüí

Señor(a) (es): Luis Carlos Diaz - fecha de elaboración: Octubre 21 de 2019
Dirección: Calle 31 Ac # 53 A 27 - Fecha de providencia: Dd mm aa
Samaría II - Itagüí - 13 08 2019

Proceso: Ejecutivo Hipotecario radicado: 748-2019 -
Demandante(S) Jesús Antonio Osorio Tejada -

Demandados: Luis Carlos Diaz

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13, mes agosto del año 2019 mediante la cual se admitió la demanda, Libro mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso proferida en el citado proceso. Debe comparecer a esta dependencia ubicada en: ITAGUI, CARRERA 52 NRO. 51-40, PISO 1 TORRE A, edificio Judicial CAMI.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. El horario de atención es de lunes a viernes, en el horario de las 8.00 am a 12.00 mm y de 1.00 P.M. a las 5.00 P.M. PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X, Auto admisorio, mandamiento de pago X
Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo. 2255 de 2003 Np_01.

parte interesada
Eliana María Acosta Suárez
Nombres y apellidos Centro de Solucio...

Firma

El documento que compone el presente envío fue cobrado con el prescrito por el interesado o remitente siendo idéntico. El interesado o remitente exonera o responsabiliza al COPIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9104320277 Tipo # folios # anexos [] Notificaciones [] Citaciones a diligencias varias [] Otros Documentos Legales Los anexos no son cotejables

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (REPARTO)
ITAGUI

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, Mayor de edad vecina de Itagui, en ejercicio de la profesión, obrando como apoderada del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, me permito presentar ante su Despacho, proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, contra El señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, y según poder que acerco, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de exponerle los siguientes

HECHOS

PRIMERO: EL señor **LUIS CARLOS DIAZ** se constituyó deudor del señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, mediante escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.00).

SEGUNDO: El señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, cedió endosó traspasó la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, al señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, el día 02 de noviembre del año 2018.

TERCERO: **LUIS CARLOS DIAZ** amplió la hipoteca a favor del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mediante la hipoteca cerrada contenida en la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI en la que consta la hipoteca de primer grado por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) más.

CUARTO: **LUIS CARLOS DIAZ** adeuda señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$56.000.000.00)**, contenidos LA HIPOTECA citada en el hecho primero y tercero de esta demanda.

QUINTO : Las partes pactaron un interés de plazo del 2% mensual anticipado

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotajado con el presentado por el interesado o con documentos idénticos

El interesado asume la responsabilidad de la veracidad de los datos y la veracidad de los documentos que se adjuntan en los documentos que se adjuntan en el presente envío

Nº 9104320277

Tipo _____ # folios _____

No. Similares

Citaciones a diligencias varias

Carga Documentos Legales

Los anexos no son originales

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

SEXTO: En la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI, se pacto un plazo de vencimiento para el 28 de septiembre del año 2019.

SEPTIMO que mediante escritura 1.868 del 03 de noviembre del año 2018 de la Notaria de Itagui, ampliaron el plazo pactado en la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI hasta el 03 de noviembre del año 2019.

OCTAVO: En la cláusula **segunda** de la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI se estableció CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, si lo demorado fuere el pago de intereses de dos mensualidades consecutivas terminara de ipso facto el plazo y En la cláusula **cuarta** de la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGUI, se estableció CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO. El plazo se da por terminado si hubiere mora en el pago de uno o más de los intereses.

NOVENO: Conforme a la clausula aceleratoria del plazo, este se encuentra vencido desde el 01 de mayo de año 2019.

DECIMO: las partes fijaron la fecha de pago de los intereses para el 1 de cada mes.

UNDECIMO: El demandado adeuda intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.019 al 2%.

DECIMOSEGUNDO: Las partes pactaron un interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley, es decir que se aplica lo que dispone el artículo 111 de la ley 550 de 1999, que es a la tasa de interés corriente bancario más la mitad, sin superar la usura, desde el momento de mora y hasta la solución total de la deuda

DECIMOTERCERO: EL demandado debe los intereses por mora desde el 01 de MAYO del año 2019 hasta que cancele la totalidad, al interés corriente bancario más la mitad.

DECIMOCUARTO: para garantizar el pago de la obligación, constituyó hipoteca de PRIMER grado sobre el siguiente bien inmueble:

Primer piso ubicado en el lote Nro. 64 de la manzana C de la Urbanización Samaria II, situada en el barrio Santa Catalina del municipio de Itagui, en la calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II, tiene una superficie total de setenta y dos metros discriminados así: 59,57 mts de área construida de los cuales 1,80 corresponden a escalera del segundo piso y 12,43 m² de patio o área libre. limita por el

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

FRENTE O NORTE con fachada del edificio que da a la calle 31 AC; por EL OESTE con primer piso de la vivienda Nro.65 ; por EL ESTE con primer piso de la vivienda Nro.63; POR el fondo O SUR con primer piso de la vivienda Nro.55; por ENCIMA con la losa que lo separa del segundo piso, y POR DEBAJO con la que lo separa del subsuelo de la construcción. Matriculado bajo el folio número 001- 333527 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

DECIMOQUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible

DECIMOSEXTO : _El título hipotecario presta mérito ejecutivo.

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos narrados le ruego al Despacho librar mandamiento de pago que mediante el trámite de un proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, a favor de mi mandante **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, y contra el señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$56.000.000.oo, garantizados con la HIPOTECA CERRADA, que consta la hipoteca de primer grado Así:

- A.) mediante la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, POR VALOR DE \$6.000.000
- B.) ampliación de la hipoteca cerrada contenida en la escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) más.

SEGUNDO: intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.019 al 2% sobre un capital de \$56.000.000.oo

TERCERO:- intereses por mora desde el 01 de mayo del año 2019, al interés corriente bancario más la mitad hasta que cancele la totalidad, sobre un capital de \$56.000.000.oo.

CUARTO Decretáse el embargo del inmueble hipotecado y cuya matrícula inmobiliaria 001- 333527 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Centro de Solución.

El presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o el representante del interesado. El interesado o representante quedará responsable por la veracidad de la información contenida en el documento.

No. 9104320277

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input checked="" type="checkbox"/> 3 Citaciones a Cuentas varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotizables

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

QUINTO:- Ordenáse el secuestro del inmueble oficiando en tal sentido a la Alcaldía de Itagui .

SEXTO: Decretáse que con el producto de la venta del bien gravado con hipoteca se le pague UNICA Y PREFERENCIALMENTE al demandante el valor del capital, los intereses y gastos en la forma como ordenen la sentencia.

SEPTIMO: Condenase en costas y gastos del proceso al demandado

PRUEBAS

PRIMERO: Escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI.

SEGUNDO: La escritura pública número 1.638 del 28 de septiembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI.

TERCERO: escritura 1.868 del 03 de noviembre del año 2018 de la Notaria de Itagui

CUARTO: ESCRITO QUE contiene endoso, cesion , traspaso de crédito hipotecario.

QUINTO: Téngase como tal el certificado de libertad y tradición que anexo.

ANEXOS

- 1.) copia para el traslado y archivo
- 2.) cd demanda PARA Jugado y traslado
- 3.) poder
- 4.) pruebas documentales relacionadas

COMPETENCIA:

Suya, Señor Juez, en razón del lugar de ubicación del inmueble-derecho real por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

DERECHO:

Fundamento está demanda en los artículos 422, 468 y S.S del Código General del proceso.

PROCESO: Ejecutivo con título hipotecario.

CUANTIA: MENOR

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

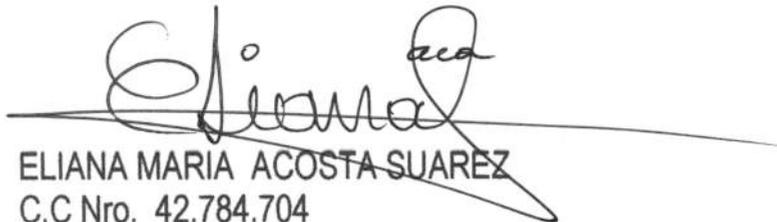
NOTIFICACIONES:

Mi mandante: Sabaneta , calle57 sur Nro. 43 A 16 pato 1503 CORREO electrónico: jaote@hotmail.com
demandado: Itagui calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II. Se desconoce si tiene correo electrónico
Oiré notificaciones en su Despacho o en Itagui en la calle 52 Nro. 50-32 of 302, correo electrónico elianaacos@gmail.com

Concédaseme la personería de rigor.

Atentamente,

Itagui, julio del 2.019



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
C.C Nro. 42.784.704
T.P. Nro. 115.915 del C. S. De la J.

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue otorgado con el presentado por el interesado o variante siendo idénticos. El interesado o representante exonera de responsabilidad a SERVICENTRO por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9104320277

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de agosto de dos mil diecinueve

25

51
#

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2041.
RADICADO N°. 2019-00748-00.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada, advierte el Despacho que procede denegar mandamiento de pago parcial por las razones que pasarán a esbozarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el Art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C. G.P.

El ser clara la obligación, implica que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación. Que sea expresa, significa que esté debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Una obligación es expresa cuando es manifiesto y totalmente diáfano el contenido de la obligación y su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Finalmente, la exigibilidad de la obligación refiere a la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada; o cuando estando sometida a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta, evento en el cual igualmente aquella pasa a ser exigible.¹

En el presente asunto, se pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago a la luz del Art. 468 del CGP, relativo a las disposiciones especiales para la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942.

Código: F-ITA-G-08 Versión 03

Scanned with CamScanner

Centro de Soluciones

El documento que acompaña el presente envío, se otorga con el presentado por el interesado, en dos ejemplares idénticos. El interesado es responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompaña a la guía.

No. 9104320277

Tipo	# tobas	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diferentes partes	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotejables

2
RADICADO N° 2019-00748-00

efectividad de la garantía real en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ derivado de contratos de mutuos que este realizó y garantizó con hipoteca mediante las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 a la cual le fue ampliado el plazo mediante Escritura Pública N° 1868 del 03 de noviembre de 2018 y la Escritura N° 1638 del 28 de septiembre de 2018, de la Notaria Primera del Municipio de Itagüí obrantes a Fol. 1 al 17, las cuales fueron celebradas por el demandado y por los señores RAÚL DE JESÚS ACOSTA RESTREPO y JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA, siendo este último el demandante dentro de la presente acción, debido a la endoso realizado por el primero de las obligaciones e hipoteca constituida.

Debe precisarse que la Escritura Pública N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo Notarial del Municipio de Itagüí, cumple con los presupuestos contenidos en el Art. 422 del CGP, que en puntos anteriores fueron abordados.

Sin embargo, de las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, no se verifica por parte de esta Judicatura que efectivamente las partes, hayan constituido alguna obligación que permita el escenario ejecutivo en favor del demandante, pues dentro de los contratos no se avizora la creación de un título con fuerza ejecutiva capaz de producir efectos que le permitan a este Despacho librar una orden de pago en contra del demandado, ante la constitución de una cláusula aclaratoria que de la cual no se predica certeza de un obligación actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante, por las razones que pasan a indicarse:

Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes, así lo señala el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, "(...) MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIÓDICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que

Código: F-ITA-G-08 Versión 03

los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses. "

Deviene de lo anterior, que en el caso sub-examine en la Escritura Publica N° 2270 del 12 de diciembre de 2014, se estableció en la cláusula segunda literal B, que no habría demora en los pagos y si lo demorado fuere el pago de intereses en dos (2) mensualidades consecutivas terminaría de ipso-facto el plazo; sin embargo, de la obligación contenida en la escritura se establece que el capital correspondiente a la suma de \$6.000.000 fue establecido con un vencimiento a día cierto y determinado, toda vez que debía ser cancelada dentro del término de un (1) año contado a partir de la constitución de la escritura, y por otro lado, los intereses corrientes fueron pactados en mensualidades anticipadas, por tanto, de la lectura del contrato de manera íntegra, no se logra establecer que la cláusula aceleratoria permitiera que se pudiera cobrar de manera anticipada la totalidad de la obligación, incluido el capital, sino únicamente los intereses corrientes.

Ahora bien, las partes mediante Escritura Publica N° 1686 del 03 de noviembre de 2018, acordaron una ampliación del plazo a favor del deudor, manifestando que esta sería por término de un (1) año más, a partir de la firma de la escritura, sin pactarse cláusula aceleratoria para el nuevo plazo concedido, ni siquiera estableciéndose el pago de intereses corrientes por el nuevo plazo. Motivo por los cuales, esta Judicatura no puede interpretar de manera extensiva y amplía la cláusula aceleratorias pactada mediante la Escritura Publica N° 2270 del 12 de diciembre de 2014, toda vez que ello, iría en contravía de los presupuestos del título valor frente a la claridad y expresión, determinado con ello, que las obligaciones contenidas en las aludidas escrituras aun no son exigibles, por tener como nueva fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2019.

Conforme a lo manifestado en la presente providencia, no queda otro camino que denegar el mandamiento de pago solicitado en cuanto a las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, de conformidad con las normas citadas y el artículo 430 del C.G.P.

No obstante, frente a la Escritura Publica N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera (1°) del Circulo Notarial del Municipio de Itagüí presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 468 *ibidem*; y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. P.; que en virtud del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las

Código F-ITA-G-08 Versión 03

Scanned with CamScanner

Centro de Soluciones

9104320277

Tipo	#folios	#aprox
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Preparados	---	---
<input type="checkbox"/> Otros documentos	---	---

Los anexos no son cotejables

RADICADO N°: 2019-00748-00

pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, por tanto, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo en cuanto a las Escrituras Públicas N° 2270 del 12 de diciembre de 2014 y N° 1868 del 03 de noviembre de 2018, por las motivaciones aquí consignadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de dichas escrituras sin necesidad de desglose.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. ESCRITURA PÚBLICA N° 1638 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera (1°) del Circulo Notarial de Itagüí - Antioquia.

a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), por concepto de capital.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2019, liquidados a la tasa de interés del 2% mensual, sin sobrepasar la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

c. Por los intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin sobrepasar el límite de usura.

Código: F-ITA-G-08 Versión 02

CUARTO: Sobre las costas procesales el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-333527 en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble.

OCTAVO: Del estudio del certificado de Tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 001-333527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, se avizora en la anotación número seis (6) la existencia de una garantía hipotecaria sobre el bien hipotecado; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 N° 4° del C.G.P. se ordena la citación de CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

Dicha notificación deberá ser realizada por la parte demandante conforme a los artículos 291 al 293 del C.G del P.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a nombre de la parte demandante a la abogada ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ T.P. N° 115.915 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Catalina María Serna Acosta

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AJZM
JUEFERO CIVIL MUNICIPAL
DE GRALIDAD
El 28 de Agosto de 2019, en la
ciudad de Medellín, en el auto precedente por
el Juez, a las 8:00 a.m.
[Signature]
Catalina Serna Acosta

Código F-JTA-G-08 Versión 03

Centro de Soluciones
9104320277
Tel: 4100 0000
Cívica 4100
Cívica 4100
Cívica 4100
Cívica 4100

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada - Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagui

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ANTONIO OSORIO TEJADA
DDO. LUIS CARLOS DIAZ
RDO: 748- 2019
F: Z.

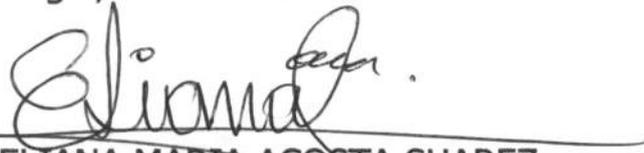
ASUNTO: solicitud de sentencia

Respetuosamente me permito

- 1.) ACERCAR LA CONSTANCIA del ENVIO DEL derecho de petición al acreedor hipotecario, COLPATRIA debido a que CORPAVI fue adquirido por COLPATRIA.
- 2.) Solicito se sirva dictar sentencia en el proceso de la referencia, pues el demandado fue notificado por aviso. ✓
- 3.) Asi mismo solicito se libre el Despacho comisorio para efectos de la diligencia de secuestro. ✓

Atentamente,

Itagui, enero de 2020

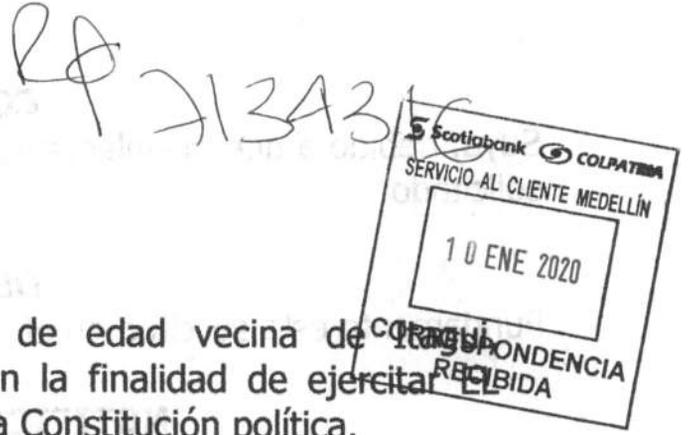


ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

B Smh
2020ENE30 2:25PM ITA
Zr

Eliana María Acosta Suárez
Abogada Administradora de Empresas A.

SEÑORES
 BANCO COLPATRIA
 MEDELLIN



Eliana María Acosta Suárez, Mayor de edad vecina de Itagüí, respetuosamente me dirijo a Ustedes con la finalidad de ejercitar el DERECHO DE PETICION, consagrado en la Constitución política.

HECHOS

PRIMERO: En la matricula inmobiliaria número 001-333527 reposa hipoteca mediante escritura publica 2604 23-10-1984 Notaria de Itagüí, a favor de la Corporación popular de ahorro y vivienda Corpavi.

SEGUNDO: la Corporación popular de ahorro y vivienda Corpavi, según tengo conocimiento fue adquirida por EL BANCO COLPATRIA.

TERCERO: Las operaciones, activos, pasivos de la Corporacion popular de ahorro y vivienda Corpavi fueron cedidas a Banco COLPATRIA.

CUARTO: Es necesario conocer si la hipoteca que se encuentra inscrita en el inmueble con matricula inmobiliaria número 001-333527, a favor de la Corporacion popular de ahorro y vivienda Corpavi, aun esta vigente.

QUINTO: En el juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, se está tramitando proceso Ejecutivo con título hipotecario a favor de Antonio Osorio y el Juzgado ordeno notificar al acreedor hipotecario la Corporación popular de ahorro y vivienda Corpavi, pero como ya no existe la Corporación por tal motivo acudo a ustedes mediante este derecho de Petición para obtener la información pertinente.

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados le ruego se sirva expedir a mi costa, constancia de que la acreencia hipotecaria que figura inscrita a favor de la Corporación popular de ahorro y vivienda Corpavi en la matricula inmobiliaria bajo el folio numero 001-333527 actualmente es a favor de Banco COLPATRIA y se indique la dirección de notificaciones al acreedor hipotecario o en su defecto certifique si se encuentra a paz y salvo

Eliana María Acosta Suárez
Abogada Administradora de Empresas A.

COMPETENCIA:

Suya, debido a que posiblemente esta dependencia tiene el documento solicitado.

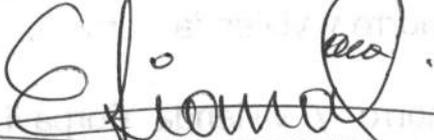
DERECHO:

Fundamento está solicitud en el artículo 23 de la Constitución Política.

NOTIFICACIONES:

Oiré notificaciones en sus dependencias o en ITAGUI en la calle 52 Nro. 50-32 oficina 302. Tel 2779971 - 5204593

Atentamente,
Itagui, diciembre del 2.019



ELIANA ACOSTA SUAREZ
C.C Nro. 42.784.704 de Itagui
T.P Nro 115.915 C.S-de la J.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada - Administradora de Empresas A

SEÑOR
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Itagui
 |

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DTE: ANTONIO OSORIO TEJADA
 DDO. LUIS CARLOS DIAZ
 RDO: 748- 2019
 F: 2

ASUNTO: solicitud de OFICIO A corpavi

Respetuosamente me permito acercar la constancia de COLPATRIA, quien adquirió a CORPAVI, donde indica que por RESERVA BANCARIA, no es posible dar la respuesta, por lo tanto que solicito se sirva oficiar a COLPATRIA, para que de razón del crédito hipotecario que figura en el certificado de libertad, si se encuentra a paz y salvo o por el contrario haga valer el crédito.

Atentamente,

Itagui, febrero de 2020



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
 T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

OSORIO
 2020 FEB 3 10:28 AM ITA
 2

Respuesta Requerimiento 7134316

Señora:
Eliana María Acosta Suárez
Dirección: Calle 52 No. 50 – 32 Oficina 302
Itagüí, Antioquia.

Ref. Expedición constancia Hipotecaria

Respetada señora Eliana:

En atención a su comunicación radicada ante el Banco Scotiabank-Colpatría, sobre el tema en mención, le informamos que:

1. Una vez validada la documentación aportada, no es posible acceder a su solicitud de expedir constancia Hipotecaria de la matrícula inmobiliaria No.001-333527 por proceso ejecutivo a favor del señor Antonio Osorio, ya que usted no figura en nuestras bases de datos como titular del producto, según lo mandado por la circular externa 007 de 1996, para lo cual el Banco Scotiabank Colpatría no puede acceder a tales pretensiones sin una orden judicial, sería ir en detrimento de la reserva y discreción sobre los datos de nuestros clientes, reserva a la cual estamos obligados por mandato expreso de la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Al respecto (entendido esto como la divulgación de información sobre los clientes de las entidades financieras) la mencionada entidad, a través de la Circular Externa 007 de 1996, en el Título Primero, Capítulo Noveno instruyó que: La Superintendencia Bancaria ha considerado que la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, a título de secreto, parte o toda su intimidad.
2. Por lo tanto, le comunicamos que para acceder a dicha solicitud es necesario que nos anexe un poder autenticado por parte del titular de las cuentas o productos, autorizando dicha consulta, así como los datos básico del cliente tales como, nombre completo, número de documento de identidad y/o número del producto con la entidad bancaria.

Agradecemos la atención prestada. Cualquier inquietud o duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit
Elaborado por: BOGGOMJ009
No 7134316

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com



Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 •

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
Bogotá
Conmutador 7456300
Nit 860.034.594-1



Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, o por el grupo Scotiabank "Contáctanos" opciones "Chat" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriase@ipabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
Bogotá
Conmutador 7456300
Nit 860.034.594-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 526.

RADICADO N° 2019-00748-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 13 de agosto de 2019.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación del demandado LUIS CARLOS DÍAZ a través del envío de la notificación por aviso el día 23 de octubre de 2019, tal como se observa a fls. 45 del expediente, quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

RADICADO N°. 2019-00748-00

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA en contra de LUIS CARLOS DÍAZ por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago del 13 agosto de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nros. 001- 333527 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Calle 31 AC No. 53A – 27 primer piso del Municipio de Itagüí, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA CC. 8.430.226 quien se localiza en la Cll 38b Sur 26-02 Apto 1802 de Envigado, teléfonos: 3012052411 - 3329206, E-mail: jososa22@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 6 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del bien a secuestrar se observa una acreencia hipotecaria en favor del acreedor CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI., se ordena requerir a esta parte a fin de que se sirva manifestar su intención de hacer valer el crédito conjunto con este sea o no exigible o ya lo hizo valer en proceso separado. (Art. 462 del C.G.P.)

En atención a la solicitud obrante a folio No. 56 impetrada por la apoderada de la parte actora mediante la cual pretende que el Despacho oficie a CORPAVI, se le advierte que no se le dará trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que solo

RADICADO N°. 2019-00748-00

deberá de notificarles la citación en el proceso de la referencia tal como lo establece el artículo 462 del CGP, dando cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

QUINTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

SEXTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

AMGG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, 13 de marzo de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 6, fijados a las 8:00
a.m.

Alexandra Guerra Mesa
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 047/2019/00748/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (A)

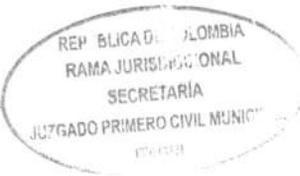
Que dentro del proceso Ejecutivo instaurado por ANTONIO OSORIO TEJADA, en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. N° 001-333527 de la Of. De II.PP de Medellín – Zona Sur de propiedad del demandado, y que se encuentra ubicado en la Calle 31 AC N° 53A-27 Primer Piso del Municipio de Itagüí o en la dirección que indique la parte interesada al momento de la diligencia.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades subcomisionar, resolver recursos, oposiciones, señalando fecha, hora, nombrando secuestre, objeciones, oposición y todo lo congénito a la diligencia y a la normatividad Procesal General.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ con T.P N° 115.915 del C.S. de la J.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 11 días del mes de marzo de 2020.

A. Guerra
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.



enviado
Guerra



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veinte

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL

Gastos de Notificación	\$ 24.200
Gastos IIPP	\$ 37.500
Agencias en derecho (fl. 59)	\$2.500.000
TOTAL	\$2.561.700

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1258
RADICADO N°. 2019-00748-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.
Certifico: Que por Estado No. 53
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 14 de julio 2.020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

MEMORIAL EJECUTIVO ANTONIO OSPINA RADICADO 748-2019

eliana maria acosta suarez <elianaacos@gmail.com>

Jue 16/07/2020 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

MEMORIAL ANTONIO OSPINA.pdf;

-- Cordial saludo

Adjunto memorial con la liquidación .
proceso ejecutivo
Radicado 748-2019

feliz día

Atentamente

*ELIANA ACOSTA SUAREZ**ABOGADA**2779971**ELIANA*

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada - Administradora de Empresas A

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagui

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ANTONIO OSORIO TEJADA
DDO. LUIS CARLOS DIAZ
RDO: 748- 2019

ASUNTO: solicitud de DESPACHO COMISORIO

Respetuosamente me permito acercar la LIQUIDACION DEL CREDITO TANTO en la demanda principal como para la acumulación.

Solicito se libre Despacho comisorio para la diligencia de secuestro y se me indique el procedimiento a seguir, por los cambios que se vienen dando por la pandemia; si lo entregan previa cita o si por el contrario el Juzgado lo envía al municipio para el reparto. ????

Igualmente solicito se me asigne cita para revisar el fallo o se me permita el acceso virtualmente, para revisarlo, pues no ha habido oportunidad para ello.

Atentamente,

Itagui, julio de 2020

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 50,000,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1,110,833.33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1,070,000.00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1,105,666.67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1,105,666.67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1,070,000.00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1,095,333.33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1,055,000.00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1,085,000.00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1,079,833.33
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1,024,666.67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1,090,166.67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1,040,000.00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1,048,833.33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1,010,000.00
01/07/2020	16/07/2020	16	2,02	\$ 538,666.67
Total Intereses de Mora				\$ 15,529,666.67
Subtotal				\$ 65,529,666.67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	50,000,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	15,529,666.67
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	65,529,666.67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	65,529,666.67

interes de plazo

CAPITAL	\$ 50,000,000.00
intestes de plazo	2% mensual

Desde	Hasta	
01/03/2019	31/03/2019	\$ 1,000,000.00
01/04/2019	30/04/2019	\$ 1,000,000.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0.00
Total Intereses plazo (+)	\$ 240,000.00
Abonos (-)	\$ 0.00
TOTAL intereses de plazo	\$ 240,000.00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6,000,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
03/11/2019	30/11/2019	28	2,11	\$	118,160.00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	130,200.00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	129,580.00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	122,960.00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	130,820.00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	124,800.00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	125,860.00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	121,200.00
01/07/2020	16/07/2020	16	2,02	\$	64,640.00
Total Intereses de Mora				\$	1,068,220.00
Subtotal				\$	7,068,220.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6,000,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	1,068,220.00
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7,068,220.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7,068,220.00

interes de plazo

CAPITAL \$ 6,000,000.00
intereses de plazo 2% mensual

Desde	Hasta	
01/03/2019	31/03/2019	\$ 120,000.00
01/04/2019	30/04/2019	\$ 120,000.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 6,000,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0.00
Total Intereses plazo (+)	\$ 240,000.00
Abonos (-)	\$ 0.00
TOTAL intereses de plazo	\$ 6,240,000.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal
ITAGUI (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

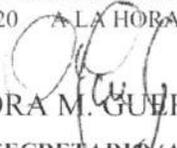
TRASLADO No. 028

Fecha del Traslado: 14-09-2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05360400300120190074800	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA	LUIS CARLOS DIAZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Liquidacion del credito dda principal	11/09/2020	14/09/2020	16/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 14-09-2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M.


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
SECRETARIO (A)

8



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CS

PRIMERA DEMANDA DE
ACUMULACION

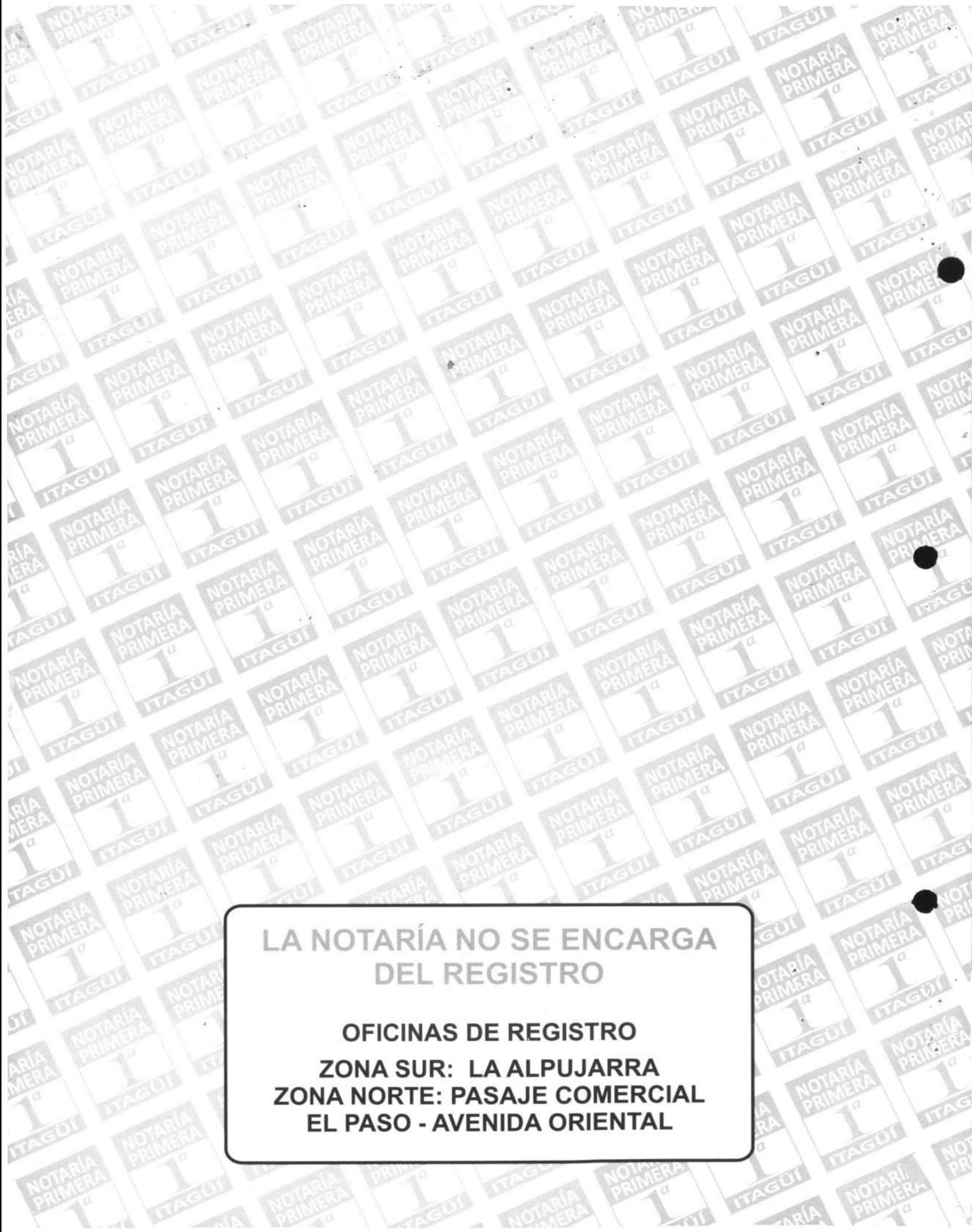
DEMANDANTE:

ANTONIO DE JESÚS OSORIO TEJADA

DEMANDADO:

LUIS CARLOS DÍAZ

2019-00748-00



NOTARÍA PRIMERA ITAGÜÍ

Julia Esther Tobón A.
Notaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05
Itagüí - Antioquia

**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA
DEL REGISTRO**

OFICINAS DE REGISTRO
ZONA SUR: LA ALPUJARRA
ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL
EL PASO - AVENIDA ORIENTAL

ENDOSO DE HIPOTECA



Mediante este documento, Yo **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.788.634 expedida en Itagüí, **CEDO, ENDOSO Y TRASPASO a favor del señor JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, identificado con la cédula 16.210.678 expedida en Cartago Valle, el valor total del **título hipotecario** contenido en la escritura pública número **2270 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría Primera de Itagüí -Antioquia-**, debidamente registrada el 17 de diciembre de 2014 en la oficina de registro de Medellín zona sur, en la cual aparece una deuda por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** M.L a mi favor y **a cargo del señor LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.039.272. Dicha hipoteca fue constituida sobre el siguiente bien inmueble: **PRIMER PISO, ESTA UBICADO EN EL LOTE NRO. 64 DE LA MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA II, SITUADA EN EL BARRIO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI, EN LA CALLE 31 AC NRO. 53 A-27**, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, **CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-333527** de la oficina de Registro Zona Sur de Medellín, con **CODIGO CATASTRAL NRO. 3601001009002200028000100001**. Este endoso incluye todos los derechos y obligaciones para el acreedor, especificados en la hipoteca aquí citada, y se hace efectivo a partir de la fecha de su firma. Garantizo la existencia del crédito, y hago entrega del título correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firmo a continuación hoy dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO

c.c. 6788634

Acepto el endoso:

JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA

c.c. 16210678

Me doy por notificado:

LUIS CARLOS DIAZ

c.c. 70039272





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57661

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció:

RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006788634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6d0vqakgz8kj
02/11/2018 - 11:51:37:760



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ENDOSO DE HIPOTECA.



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d0vqakgz8kj



República de Colombia



NOTARIA PRIMERA
Julia Esther Tobon A
ITAGUI

ESCRITURA NUMERO: 2270
DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA
HIPOTECA
CODIGO: 155
DE: LUIS CARLOS DIAZ
A: RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A.-----
En el Municipio de Itaguí, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los **DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUI, SIENDO LA NOTARIA TITULAR JULIA ESTHER TOBON AGUDELO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció quien dijo llamarse **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.039.272 de Medellín, residente en el Municipio de Itagui, quien siendo interrogado por la Notaria por su estado civil y actividad económica contestó bajo la gravedad del juramento ser casado con sociedad conyugal vigente y ser independiente, además agrega que el inmueble objeto de hipoteca no ha sido afectado a vivienda familiar, ni existe sobre él medida de protección para la población desplazada, obrando en su propio nombre manifestó: **PRIMERO:** Que se constituye deudor de quien dijo llamarse **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.788.634 de Itagui, residente en el Municipio de Itagui, quien al ser interrogado por la Notaria sobre su estado civil y actividad económica manifestó bajo la gravedad del juramento ser casado con sociedad conyugal vigente y ser pensionado, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS ML.(\$ 6.000.000)**, que de él declara tener recibida en calidad de mutuo o préstamo y con un interés del **DOS POR CIENTO(2.%) MENSUAL**. **SEGUNDO:** Que en tal virtud se compromete: A) a pagar a su acreedor o a quien legalmente represente sus derechos en esta plaza, dentro del término de **UN (1) AÑO**, la citada cantidad, y los intereses por mensualidades anticipadas todo a partir de ésta fecha. El deudor queda facultado para hacer abonos de Tres Millones de Pesos(\$ 3.000.000), o mas, y cancelar la obligación hipotecaria antes del plazo estipulado. B) Que no habrá demora en los pagos, pero en caso de mora en el pago del capital reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de la acción civil correspondiente que en tal caso podrá ejercitar su acreedor para hacer

15/09/2014 182729004199KOPD
Cadena S.A. No. 890905940

exigible el pago y si lo demorado fuere el pago de intereses en dos (2) mensualidades consecutivas terminará ipso-facto el plazo; C) A pagar en caso de acción judicial para el cobro todos los gastos que demande el juicio lo mismo que los de la cancelación de la hipoteca cuando sea oportuno; D) Que renuncia a favor de su acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de cobro por la vía judicial. **TERCERO:** Que además de comprometer su responsabilidad personal constituye **HIPOTECA DE TERCER GRADO**, con el fin de garantizar la deuda antes citada a favor de su **ACREEDOR RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **PRIMER PISO ESTA UBICADO EN EL LOTE NRO. 64 DE LA MANZANA C. DE LA URBANIZACION SAMARIA II, SITUADA EN EL BARRIO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN LA CALLE 31AC NRO. 53A-27, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAMARIA II.** Tiene una superficie total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2.), discriminados así: cincuenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados (59.57 M2.) de área construida [de los cuales uno con ochenta metros cuadrados (1.80 M2.) corresponden a la escalera del segundo piso] y doce con cuarenta y tres metros cuadrados (12.43 M2.) de patio o área libre. Su altura interior es de dos con veinte metros (2.20 Mts.). Su perímetro está determinado por la unión de los puntos 1-2-3-4-5-6-7- y 1 punto de partida señalado en el plano de planta. Limita: Por el frente o norte, con fachada del edificio que da a la calle 31AC; por el oeste, con el primer piso de la vivienda Nro. 65; por el este, con el primer piso de la vivienda Nro. 63; por el fondo o sur, con el primer piso de la vivienda Nro. 55; por encima, con la losa que lo separa del segundo piso; y por debajo, con la que lo separa del subsuelo de la construcción. **MATRICULA INMOBILIARIA 001-0333527. -- PREDIO 3601001009002200028000100001. INMUEBLE CON SU CORRESPONDIENTE LINEA TELEFONICA. A PESAR DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS LA HIPOTECA SE CONSTITUYE SOBRE CUERPO CIERTO CON TODAS SUS ANEXIDADES, DEPENDENCIAS Y CONSTRUCCIONES FUTURAS.**

NOTA: El inmueble hace parte integrante de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública Nro. 2427 del 15 de diciembre de 1983 de la NOTARIA UNICA, HOY PRIMERA DE ITAGUI, debidamente registrada.

CUARTO: Adquirió el derecho de dominio del inmueble por compra a la sociedad **GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.** por medio de la escritura pública Nro. 2604 del



República de Colombia



Aa020453928

72
Julia Estela Tabón A
NOTARIA PRIMERA

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa020453927

23 de octubre de 1984 de la NOTARIA UNICA, HOY PRIMERA DE ITAGUI debidamente registrada. **QUINTO:** Que no tiene enajenado en forma alguna el citado inmueble el cual se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censos embargos, pleito pendientes, inscripción de demandas, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y demás condiciones resolutorias. PARAGRAFO Actualmente sobre el inmueble existen dos hipotecas determinadas así: La primera constituida por medio de la escritura pública Nro. 2604 del 23 de octubre de 1984 de la NOTARIA UNICA, HOY PRIMERA DE ITAGUI del señor LUIS CARLOS DIAZ en favor de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI. Y la segunda una hipoteca por medio de la escritura pública Nro. 1177 del 7 de julio de 2014 de la NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI del señor CARLOS DIAZ en favor de GLORIA DEL CARMEN ALVAREZ ARREDONDO. **SEXTO:** Que admite y acepta desde ahora, cualquier cesión que su acreedor hipotecario haga de sus derechos en esta hipoteca; que acepta como nuevo acreedor a la persona que presente los títulos-valores debidamente endosados para exigir la obligación, con su respectiva nota de cesión, sin necesidad de notificación alguna. **SEPTIMO:** El deudor autoriza expresamente al acreedor y a la Notaria Primera de Itagui, para solicitar y expedir, con mérito ejecutivo una copia sustitutiva de la escritura pública que por éste acto se constituye, en caso de pérdida, extravío, deterioro total o parcial de la misma, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. Presente el acreedor señor **RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: Que acepta la presente escritura y consecuentemente la hipoteca hecha a su favor por estar en todo de acuerdo a lo convenido. Los comparecientes leyeron el formato de calificación y esta escritura, los aprobaron y firmaron en señal de aceptación. Se dejó constancia de la huella del índice derecho de los otorgantes.

NOTA 1: Se advirtió el registro, en la oficina de registro correspondiente, dentro del término perentorio de noventa(90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento genera la inexistencia del acto. **NOTA 2: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEERLA EN SU TOTALIDAD PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR CORREGIR LO QUE LES PARECIERE, LA FIRMA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10281ER3DDDE/aDC9



Ca096510266

NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

15-09-2014 182730R9ROJUN9KO

Cadema S.A. NE. 890905340

DEMUESTRA LA APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES E INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y LA NOTARIA. EN TAL CASO DICHS ERRORES DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA, FIRMADA POR QUIENES INTERVINIERON EN LA ANTERIOR Y SUFRAGADA POR LAS MISMAS. (DECRETO 35 Nro. 960/70). DERECHOS NOTARIALES \$ 33.694. RESOLUCION 88, DEL 8 DE ENERO DE 2014. SE COBRO POR SUPERFONDO \$ 13.900 Y POR EL IVA \$ 10623. ANEXOS: PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y VALORIZACION NROS: 0044921 Y 0044518 EXPEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, CON VENCIMIENTO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.014. AVALUO TOTAL \$ 24.616.777. NOTA: El deudor autoriza al acreedor para que en caso de ser necesaria una escritura de aclaración al acto que por medio de la misma se constituye, ésta pueda ser otorgada por el acreedor. SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NROS. Aa.020453927/020453928/020453929

ESCRITURACION

RECIBIO: DICIEMBRE/12/2014

RADICO: ARACELLY OCAMPO ALVAREZ

FECHA: DIC/12/2014

DIGITO: ARACELLY OCAMPO ALVAREZ

FECHA: DIC/12/2014

Vo. Bo: Dra. JULIA ESTHER TOBON AGUDELO

FECHA: DIC/12/2014

REV. LEGAL: Dra. JULIA ESTHER TOBON AGUDELO

FECHA: DIC/12/2014

CERRO: Dra. JULIA ESTHER TOBON AGUDELO

FECHA: DIC/12/2014

ORGANIZO: CANDELARIA RENDON V.

FECHA: DIC/16/2014


LUIS CARLOS DIAZ

C.C. # 70039272

HUELLA INDICE DERECHO



DIRECCION: CODE 31AC 753A27 (ITAGUI)



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA NRO. Aa020453928
VIENE DE LA HIPOTECA DE LUIS CARLOS DIAZ A RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO

TELEFONO: 207257
OCUPACION: INDEPENDIENTE
COREO ELECTRONICO: LUTE5327@HOTMAIL.CO

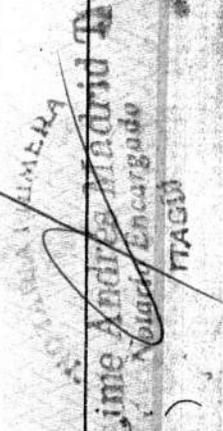
Raul Acosta
RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO



C.C.NRO. 6-788.634
DIRECCION: CALLE 14 # 50-28 ITAGUI
TELEFONO: 3798303
OCUPACION: PENSIONADO
CORREO ELECTRONICO: NO

HUELLA INDICE DERECHO

Julia Esther Tobon Agudelo
JULIA ESTHER TOBON AGUDELO
NOTARIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10284\EDa9CER3DK



Ca096510264

15/09/2014 10274000990.dlffs

cadena s.a. NE. 990303940

24
6



**FORMATO DE CALIFICACION
ART. 8 PARÁGRAFO 4 LEY 1579 DE 2012**

MATRICULA INMOBILIARIA	001-333527	CÓDIGO CATASTRAL	36010010090022000 28000100001
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	ITAGUI		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CALLE 31AC NRO 53A-27	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2270	12/12/2014	NOTARIA PRIMERA	ITAGUI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	HIPOTECA	6.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACION
LUIS CARLOS DIAZ	70.039.272
RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO	6.788.634

Julia Leticia...

FIRMA DEL FUNCIONARIO



ITAGUI

NOTARIA PRIMERA
 Itagüí
 No. 890.930.5340

República de Colombia
 31/10/2014 10294VEDa9CER3D3

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas...



Ca096510269

UNICAMENTE ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA HACER EXIGIBLE EL PAGO DE LA OBLIGACION Y PARA SU ENDEUSE

NOTARIA Ira. DE ITAGÜI

Es PRIMERA COPIA FIEL tomada fotostáticamente de su original. Consta de CUATRO (4) hojas útiles y se

destina para EL ACREEDOR SEÑOR: RAUL

DE JESUS ACOSTA RESTREPO * * * * *

Itagüi, 16 de DICIEMBRE del 2014

El Notario,

NOTARIA PRIMERA

Jaime Andrés Madrid T
Notario Encargado
ITAGÜI

COPIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342

Nro Matrícula: 001-333527

Página 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 03-02-1984 RADICACIÓN: 83-64644 CON: DOCUMENTO DE: 03-02-1984

CODIGO CATASTRAL: **23987**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PRIMER PISO: QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LA CALLE 31AC, NUMERO 53-A-27 ESTA UBICADO EN EL LOTE # 64, DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAMARIA II, BARRIO SANTA CATALINA, MUNICIPIO DE ITAGUI. TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS, DISCRIMINADOS ASI: 59.57 METROS CUADRADOS, DE AREA CONSTRUIDA (DE LOS CUALES 1.80 METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA ESCALERA DEL SEGUNDO PISO) Y 12.43 METROS CUADRADOS) DE PATIO O AREA LIBRE. SU ALTURA INTERIOR ES DE 2.20 METROS. SU PERIMETRO ESTA DETERMINADO POR LA UNION DE LOS PUNTOS: 1-2-3-4-5-6-7- Y 1 PUNTO DE PARTIDA, SE/ALADOS EN EL PLANO DE PLANTA, LIMITADA POR EL FRENTE O NORTE CON FACHADA DEL EDIFICIO QUE DA A LA CALLE 31 AC, POR EL OESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 65, POR EL ESTE CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 63, POR EL FONDO O NSUR CON EL PRIMER PISO DE LA VIVIENDA # 55, POR ENCIMA CON LA LOSA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y POR DEBAJO CON LA QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DE LA CONSTRUCCION. SEGUN ANOTACION 010 NOMENCLATURA ACTUAL: CALLE 31 AC N. 53 A 27 1. PISO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIO SOCIEDAD GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S, EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO ASI:A.-EDIFICIO,POR HABERLO CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS, CON SUS PROPIOS RECURSOS, EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C.S, POR ESCRITURA #2703 DEL 29 DE DE DICIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.-2.- ADQUIRIO LA SOCIEDAD ESTRADA GAVIRIA Y CIA S.C.S, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GABRIEL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LIMITADA, POR ESCRITURA # 2181 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.3.-ADQUIRIO LA SOCIEDAD INVERSIONES GABRIEL JAIME RESTREPO Y RAFAEL ESTRADA Y CIA LTDA,POR COMPRA A CONRADO ESPINOSA, SILVIA ESPINOSA DE ACOSTA,LILIA INES ESPINOSA DE BOTERO,ANA ELISA ESPINOSA,EMMA ESPINOSA DE ESCOBAR Y NELLY ESPINOSA DE MEDINA,POR ESCRITURA #1082 DEL 9 DE JUNIO DE 1978,DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O,EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA YA CITADO .4.-ADQUIRIERON LOS VENEDORES CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GERARDO ESPINOSA BUSTAMANTE,CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION,FUE DICTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1967,POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE MEDELLIN,REGISTARDA JUNTO CON SUS HIJUELAS RESPECTIVAS,EL 28 DE FEBRERO DE 1968,EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO,ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0098546.5.-ADQUIRIO EL CAUSANTE GERARDO ESPINOSA BUSTAMANTE,EN MAYOR EXTENSION,POR MEDIO DE LA ESCRITURA#1330 DE 21 DE JUNIO DE 1936, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN,O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO .O.V.B.

JIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 31 A C 53 A 27 . 1 PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 98546

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1983 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2829 del 30-09-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y COMPA/IA S.C.S

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342

Nro Matrícula: 001-333527

Página 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1984 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2427 del 15-12-1983 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y COMPAIA S.C.S

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-1984 Radicación: 84-42148

Doc: ESCRITURA 1741 del 30-07-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$17.600.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LTDA Y CIA S.C.S

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 84-73303

Doc: ESCRITURA 2604 del 23-10-1984 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-1985 Radicación: 85-15853



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342 Nro Matrícula: 001-333527
Pagina 3

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 445 del 01-02-1985 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,3

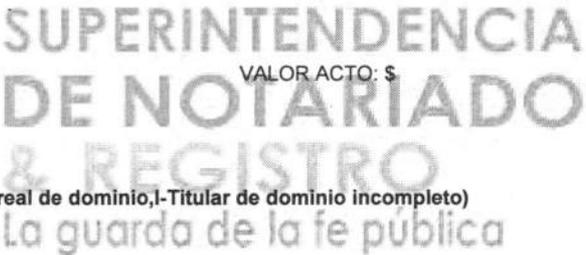
ESPECIFICACION: : 650 DESAFECTACION DE HIPOTECAS LIBERA ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-1985 Radicación: 85-53188



Doc: ESCRITURA 2566 del 15-08-1985 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-09-1985 Radicación: 85-57229

Doc: ESCRITURA 2367 del 31-08-1985 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$17,600,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GESTORA LIMITADA Y CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-08-1988 Radicación: 88-38435

Doc: ESCRITURA 2353 del 05-08-1988 NOTARIA 14. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS X

A: FUNDACION Y REPUESTOS LIMITADA "FURESA"

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-11-1990 Radicación: 1990-45897

Doc: OFICIO 530 del 25-10-1990 JUZG. 1 C.C de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI X

A: DIAZ LUIS CARLOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342

Nro Matrícula: 001-333527

Página 4

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-04-1999 Radicación: 1999-19687

Doc: OFICIO 283 del 09-03-1999 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPAVI (SIC.)

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-06-1999 Radicación: 1999-32073

Doc: OFICIO 317 del 20-05-1999 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO"

A: DIAZ LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-02-2014 Radicación: 2014-11664

Doc: OFICIO 215 del 05-02-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SEDECO "COOSEDECO"

NIT. 890904935-0

A: DIAZ LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-51355

Doc: ESCRITURA 1177 del 07-07-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

A: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-95754

Doc: ESCRITURA 2270 del 12-12-2014 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

X C.C. 70039272

A: ACOSTA RESTREPO RAUL DE JESUS

CC# 6788634



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342

Nro Matrícula: 001-333527

Pagina 5

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-02-2018 Radicación: 2018-15008

Doc: OFICIO 248 del 22-02-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2018/00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-68259

Doc: OFICIO 1384 del 27-08-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO- PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- RADICADO 2018-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARREDONDO GLORIA DEL CARMEN

CC# 32347886

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-10-2018 Radicación: 2018-77960

Doc: ESCRITURA 1638 del 28-09-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

A: OSORIO TEJADA JESUS ANTONIO

CC# 16210678

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-10-2018 Radicación: 2018-78726

Doc: ESCRITURA 1203 del 28-06-1996 NOTARIA CATORCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$600,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDICIONES Y REPUESTOS LTDA. "FURESA"

A: DIAZ LUIS CARLOS

CC# 70039272 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-10-2018 Radicación: 2018-82442

Doc: ESCRITURA 1668 del 03-10-2018 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191219649026461342

Nro Matrícula: 001-333527

Pagina 7

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 08:26:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

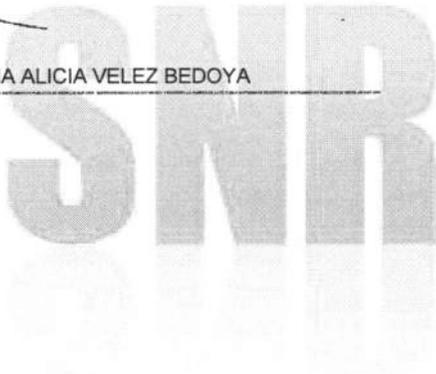
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-482814

FECHA: 19-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

SEÑORA
JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA,
DDO: LUIS CARLOS DIAZ
RDO: 748-2019

Traslado a Archivo 2
ASUNTO: ACUMULACION

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, Mayor de edad vecina de Itagui, en ejercicio de la profesión, obrando como apoderada del señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, me permito presentar ante su Despacho, proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, contra El señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, y según poder que acerco, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de exponerle los siguientes

HECHOS

PRIMERO: EL señor **LUIS CARLOS DIAZ** se constituyó deudor del señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, mediante escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.00).

SEGUNDO: El señor RAUL DE JESUS ACOSTA RESTREPO, cedió endosó traspasó la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, al señor **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, el día **02 de noviembre del año 2018**.

TERCERO: escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, se fijo un plazo de un año, es decir hasta el 11 de diciembre del año 2015.

CUARTO: En la escritura pública número 1.868 del 3 de noviembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, se amplio un plazo de vencimiento para el 3 de noviembre del año 2019.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

QUINTO: LUIS CARLOS DIAZ adeuda señor JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$6.000.000.00)**, contenidos LA HIPOTECA citada en el hecho primero de esta demanda.

SEXTO: Las partes pactaron un interés de plazo del 2% mensual anticipado

SEPTIMO: El plazo se encuentra vencido desde el 3 de noviembre del año 2019.

OCTAVO: las partes fijaron la fecha de pago de los intereses para el 1 de cada mes.

NOVENO: El demandado adeuda intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta el 2 de noviembre del año 2019 al 2%. Mensual.

DECIMO: Las partes pactaron un interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley, es decir que se aplica lo que dispone el artículo 111 de la ley 550 de 1999, que es a la tasa de interés corriente bancario más la mitad, sin superar la usura, desde el momento de mora y hasta la solución total de la deuda

UNDECIMO: EL demandado debe los intereses por mora desde el 3 de noviembre del año 2019, hasta que cancele la totalidad, al interés corriente bancario más la mitad.

DECIMOSEGUNDO: para garantizar el pago de la obligación, constituyo hipoteca sobre el siguiente bien inmueble:

Primer piso ubicado en el lote Nro. 64 de la manzana C de la Urbanización Samaria II, situada en el barrio Santa Catalina del municipio de Itagüí, en la calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II, tiene una superficie total de setenta y dos metros discriminados así: 59,57 mts de área construida de los cuales 1,80 corresponden a escalera del segundo piso y 12,43 m² de patio o área libre. limita por el FRENTE O NORTE con fachada del edificio que da a la calle 31 AC; por EL OESTE con primer piso de la vivienda Nro.65 ; por EL ESTE con primer piso de la vivienda Nro.63; POR el fondo O SUR con primer piso de la vivienda Nro.55; por ENCIMA con la losa que lo separa del segundo piso, y POR DEBAJO con la que lo separa del subsuelo de la construcción. Matriculado bajo el folio número 001- 333527 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

DECIMOTERCERO: En este despacho cursa el proceso Ejecutivo hipotecario en el que se amplió la hipoteca en 50.000.000 más, pero había sido inadmitido este proceso por falta de vencimiento del plazo.

DECIMOCUARTO la hipoteca objeto del recaudo se encuentra en el expediente en la demanda principal.

DECIMOQUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

DECIMOSEXTO:El título hipotecario presta mérito ejecutivo.

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos narrados le ruego al Despacho librar mandamiento de pago que mediante el trámite de un proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de mi mandante **JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA**, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, y contra el señor **LUIS CARLOS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagui, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$6.000.000.00, garantizados con la HIPOTECA CERRADA, que consta la hipoteca de primer grado mediante la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, POR VALOR DE \$6.000.000

SEGUNDO: intereses de PLAZO desde 01 de MARZO del año 2019 hasta el 2 de noviembre del año 2019 al 2%. Mensual sobre un capital de \$6.000.000.00

TERCERO: intereses por mora desde el 3 de noviembre del año 2019, al interés corriente bancario más la mitad hasta que cancele la totalidad, sobre un capital de \$6.000.000.00.

CUARTO: Condenase en costas y gastos del proceso al demandado

ACUMULACION

Respetuosamente, me permito solicitar se sirva ordenar la acumulación de procesos, conforme al artículo 150 y 464 del C.G.P, debido a que en este Despacho se está conociendo el proceso Ejecutivo hipotecario de primer grado, contra el mismo demandado y persiguiendo la misma medida cautelar, demanda que se encuentra notificado por aviso el demandado y la medida cautelar fue perfeccionada en este radicado y por este por este Despacho.

PRUEBAS

PRIMERO: Escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI, que se encuentra en el expediente de la demanda principal .

SEGUNDO: ESCRITO QUE contiene endoso, cesión, traspaso de crédito hipotecario, que se encuentra en el expediente de la demanda principal.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A

TERCERO: la escritura pública número 1.868 del 3 de noviembre del año 2018 Notaría PRIMERA del circulo de ITAGUI

CUARTO: Téngase como tal el certificado de libertad y tradición que anexo.

ANEXOS

- 1.) copia para el traslado y archivo
- 2.) cd demanda PARA Juzado y traslado
- 3.) poder
- 4.) pruebas documentales relacionadas

COMPETENCIA:

Suya, Señor Juez, en razón del lugar de ubicación del inmueble-derecho real por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

DERECHO:

Fundamento está demanda en los artículos 422, 468 y S.S del Código General del proceso.

PROCESO: Ejecutivo con título hipotecario.

CUANTIA: MINIMA CUANTIA

NOTIFICACIONES:

Mi mandante: Sabaneta, calle57 sur Nro. 43 A 16 pato 1503 CORREO electrónico: jaote@hotmail.com

demandado:Itagui calle 31 AC Nro. 53 A 27, que hace parte de la urbanización Samaria II. Se desconoce si tiene correo electrónico

Oíré notificaciones en su Despacho o en Itagú en la calle 52 Nro. 50-32 of 302, correo electrónico elianaacos@gmail.com

Concédaseme la personería de rigor.

Atentamente,

Itagui, diciembre del 2.019

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
C.C Nro. 42.784.704
T.P. Nro. 115.915 del C. S. De la J.

2019 DEC 19 10:33 AM ITA
16/15

2019 DEC 19 10:33 AM ITA

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
Abogada- Administradora de Empresas A.

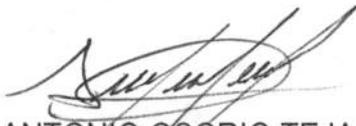
Señora
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
 ITAGÜÍ

JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA , mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.210.678, respetuosamente manifiesto que confiero poder a la doctora ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, abogada en ejercicio de la profesión para que trámite ante su Despacho proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, contra El señor LUIS CARLOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.039.272, mayor de edad, domiciliado en Itagüí, para el cobro de SEIS MILLONES DE PESOS M/I (\$6.000.000.00) y los intereses de plazo desde el 01 de MARZO del año 2019 hasta el 2 de noviembre del año 2019 y los intereses por mora desde el 3 de noviembre del año 2019 hasta que cancele la totalidad, al interés corriente bancario mas la mitad, por concepto de la Hipoteca CERRADA contenida en la escritura pública número 2.270 del 12 de diciembre del año 2014 Notaría PRIMERA del círculo de ITAGÜÍ, por valor de \$6.000.000.00

Mi apoderada queda facultada para, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar restituir, y en general de todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

Itagüí, diciembre 18 del 2.019


 JESUS ANTONIO OSORIO TEJADA,
 C.C Nro. 16.210.678



Acepto:

 ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
 T.P. Nro. 115.915 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 528.
RADICADO N°. 2019-00748-00

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la Demanda Ejecutiva de acumulación presentada reúne las exigencias del art. 82, 422 y 463 C. G.P. en concordancia en concordancia con los artículos 621 y 679 y siguientes del C. de Co., situación por la cual este Juzgado es competente para conocer de la misma, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

Dejando constancia que la demanda de acumulación no altera la competencia ni modifica la cuantía del proceso, toda vez que continúa siendo de menor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN promovida por el señor ANTONIO DE JESÚS OSORIO TEJADA en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL a favor de ANTONIO DE JESÚS OSORIO TEJADA en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ., por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 2.270 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera del Círculo notarial de Itagüí.

- a. \$6.000.000 por concepto de capital.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados dentro del periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 02 de noviembre de

RADICADO N°. 2019-00748-00

2019, liquidados a la tasa de interés del 2% mensual, sin sobre pasar la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- c. Por los intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin sobre pasar el límite de usura.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en la demanda principal el ejecutado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, NOTIFÍQUESE por estados esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (Numeral 2° del Art. 463 del C.G.P).

Háganse las publicaciones correspondientes en el diario El Mundo o El Colombiano a elección del demandante, en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P. De conformidad con dicha norma, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCE personería para actuar a la abogada ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ T.P. N° 115.915 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez.

AMGG

CERTIFICÓ Que el auto anterior fué notificado en
estado No 41 fijado hoy en la secretaría
del juzgado a las 8 a.m.
llegó, 13 de 03 de 20
Secretario ORC

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1259
RADICADO N° 2019-00748-00

Previo a seguir con la etapa correspondiente en la primera demanda de acumulación, si bien se indicó que la parte actora deberá realizar el emplazamiento a los acreedores del demandado (numeral 2 del art. 463 del CGP), se advierte que las disposiciones respecto del emplazamiento cambiaron, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto transitorio 806 de junio de 2.020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, se procederá con el correspondiente registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todos los que tengan créditos con título ejecutivo en contra del deudor.

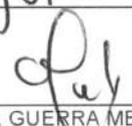
NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. 52
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 13 julio de 2020


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

Inicio Rama Judicial

Alexandra
María
Guerra
Mesa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 05360400300120190074800

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTAN	Año	2019
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	ITAGUI
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 001 Itagui	Distrito\Circuito	ITAGÜI
Tipo Ley	NO APLICA *		
Juez/Magistrado	CATALINA MARIA SERNA ACOSTA		
Número Consecutivo	00748	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *	Clase Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO *
SubClase Proceso	EN GENERAL *	Fecha Presentación	* <input type="text"/>
Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	<input type="text" value="0"/>	Monto Compensación	<input type="text" value="0"/>
Valor Pretensiones	<input type="text" value="0"/>	Valor Condena En Pesos	<input type="text" value="0"/>

Observación

SE EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL AQUI DEMANDADO SEÑOR LUIS CARLOS DÍAZ.

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Nombre	Identificación	Social
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA 16210678	JESÚS ANTONIO OSORIO TEJADA ELIANA M. ▼
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Demandado/Indicado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA 70039272	LUIS CARLOS DIAZ --SELECC ▼
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA 42784704	ELIANA MARIA ACOSTA CANO ▼

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Direccion Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 10/Sept./2020
09:18:14 P.M.

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29
- 319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0